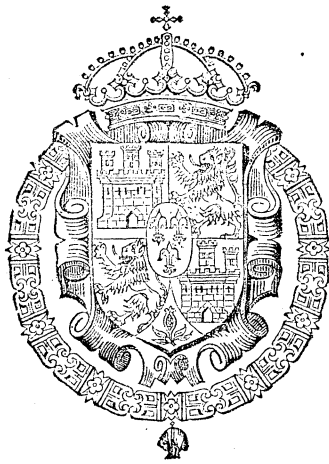


PUNTOS DE SUSCRICION.

En Madrid, en la Administracion de la Imprenta Nacional, calle del Cid, núm. 4, segundo.  
 En Provincias, en todas las Administraciones principales de Correos.  
 Los ANUNCIOS Y SUSCRICIONES PARA LA GACETA se reciben en la Administracion de la Imprenta Nacional, calle del Cid, número 4, segundo, desde las once de la mañana hasta las cuatro de la tarde todos los dias ménos los festivos.



PRECIOS DE SUSCRICION.

MADRID..... Por un mes, pesetas. 5  
 PROVINCIAS, INCLUSAS LAS ISLAS } Por tres meses..... 20  
 PALMARES Y CANARIAS..... }  
 ULTRAMAR..... Por tres meses..... 30  
 EXTRANJERO..... Por tres meses..... 45  
 El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiéndose sellos de correos para realizarlo.

# GACETA DE MADRID.

## PARTE OFICIAL.

### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el REY (Q. D. G.), S. A. R. la Serma. Señora Princesa de Asturias y S. M. la Reina Doña María Cristina continúan en el Real Sitio de San Ildefonso sin novedad en su importante salud.

S. M. la Reina Doña Isabel y sus Augustas Hijas continúan en Santander (Sardinero) sin novedad también en su importante salud.

Continuacion de la lista de donativos con destino al fondo nacional para alivio de los inútiles y huérfanos de la guerra civil.

	Pesetas.	Cénts.
D. Felipe Sanchez Blanco, Ingeniero Jefe de segunda clase.....	40	
D. Francisco Gascue, Ingeniero segundo..	5	
D. Eusebio del Busto, id. id.....	5	
El Administrador de Correos, Carteros y Peatones de Lerma.....	28	
El Ayuntamiento constitucional de la Villa del Prado (Madrid).....	125	
Los Sres. Jefes, Oficiales é individuos de tropa del batallon reserva activa de Tarragona, núm. 44.....	254	25
Los Sres. Jefes y Oficiales del regimiento Cazadores de Tetuan, 17 de caballeria..	250	
Los Sres. Jefes y Oficiales é individuos de tropa del regimiento infanteria de la Reina, núm. 2.....	44	412
Los Sres. Jefes y Oficiales del batallon reserva de Córdoba, núm. 9.....	128	
Los Sres. Jefes y Oficiales del batallon reserva ordinaria de Jaen, núm. 1.....	50	50
El Sr. Director y empleados del cuerpo de Telégrafos en la Seccion de Vitoria....	49	
El Sr. Director interino, Capitan y Peon de confianza de la Comandancia y Parque de artilleria de Santoña.....	6	25
Los Sres. Jefes y Oficiales del regimiento infanteria de la Lealtad, núm. 30.....	623	
D. Rafael Oliver, Subdelegado castrense de Ibiza.....	20	
El Excmo. Sr. Ministro de Marina, Excmo. Sr. Secretario general, Jefes, Oficiales y empleados en el Ministerio de dicho ramo.....	255	
El Ingeniero Jefe, Ingeniero primero, Ayudante primero, id. segundo, id. tercero, id. cuartos y Sobrestantes de Obras públicas de la provincia de Avila.....	56	
El Juez de primera instancia, Registrador de la propiedad, Promotor fiscal, dos Escribanos, dos Procuradores y dos Alguaciles del Juzgado de primera instancia de Enguera; los dos Notarios de la propia villa y el Juez, Fiscal y Secretario del Juzgado municipal de la misma..	27	
Suma.....	2.276	42
Importaba la anterior.....	2.841	413
Con lo cual asciende ya la suscripcion á...	2.843	689
ó sean Rvn.....	41.374	756

Madrid 19 de Agosto de 1876.—El Presidente interino, Conde de Vistahermosa.

### MINISTERIO DE LA GUERRA.

#### REALES DECRETOS.

Teniendo en consideracion los servicios del Brigadier D. Manuel de Alarcon y Perez de Lema; los que ha pres-

tado como Jefe de la segunda brigada de la segunda division del segundo Cuerpo del disuelto Ejército de la Izquierda en las últimas operaciones del mismo, que dieron por resultado la pacificacion del pais, y muy particularmente al distinguido comportamiento que observó en la accion ocurrida el dia 29 de Enero último en San Antonio de Urquiola, y el 13 de Febrero siguiente en la batalla de Elgueta, en cuyo dia, no obstante haber muerto á su vista dos de sus tres hijos, continuó dirigiendo el combate de las fuerzas de vanguardia hasta la conclusion de la jornada,

Vengo en promoverle, de acuerdo con el Consejo de Ministros y á propuesta del General en Jefe del primer Ejército, al empleo de Mariscal de Campo.

Dado en San Ildefonso á diez y ocho de Agosto de mil ochocientos setenta y seis.

El Ministro de la Guerra,  
**Francisco de Ceballos.**

Vengo en nombrar mi Ayudante de órdenes al Teniente Coronel de caballeria D. César Tournell y Ballaga.

Dado en San Ildefonso á diez y ocho de Agosto de mil ochocientos setenta y seis.

El Ministro de la Guerra,  
**Francisco de Ceballos.**

### MINISTERIO DE FOMENTO.

#### REAL ÓRDEN.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (Q. D. G.) se ha servido disponer que Don Joaquin Maldonado Macanaz, Director general de Instruccion pública, vuelva á encargarse de los asuntos correspondientes á dicha dependencia; dando á V. I. gracias por el celo é inteligencia con que la ha desempeñado interinamente.

De Real órden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 19 de Agosto de 1876.

C. TOBENO.  
 Sr. Director general de Agricultura, Industria y Comercio.

### CONSEJO DE ESTADO.

#### REAL DECRETO.

DON ALFONSO XII, por la gracia de Dios, Rey constitucional de España.

A todos los que las presentes vieren y entendieren, y á quienes toca su observancia y cumplimiento, sabed: que he venido en decretar lo siguiente:

«En el pleito que ante el Consejo de Estado pende en primera y única instancia entre D. Nemesio Almuzara, y en su nombre el Licenciado D. Tomás María Mosquera, y la Administracion del Estado, representada por mi Fiscal, sobre que se deje sin efecto la órden de 26 de Julio de 1873, que le trasladó del Juzgado de Miranda de Ebro que servia al de Belorado, ámbos de entrada, en la provincia de Burgos.

Visto: Visto el expediente gubernativo, del que resulta:

Que D. Nemesio Almuzara, por Real órden de 19 de Setiembre de 1871, fué nombrado Juez de primera instancia de Hoyos, de entrada, en la provincia de Cáceres, y que sin tomar posesion y á su solicitud se le trasladó por otra de 30 del mismo mes y año al de Belorado, de igual clase, en la de Burgos, del cual tomó posesion en 26 de Octubre siguiente:

Que el mismo Almuzara en 8 de Enero de 1873 acudió al Ministro de Gracia y Justicia pidiendo que acordase su traslacion á otro Juzgado, fundado en motivos de salud, por lo cual los Facultativos le aconsejaban la variacion; y que por Real órden de 17 de dicho mes, accediendo á sus deseos, se le trasladó á Miranda de Ebro, tambien de entrada, en la misma provincia, que se hallaba vacante por

promocion de D. Manuel Castro Teijeiro, tomando posesion del mismo en 12 de Febrero siguiente:

Que por otra órden del Gobierno de la República de 26 de Julio de 1873, de conformidad con lo que se dispone en la regla 3.ª del art. 18 del decreto de 8 de Mayo del mismo año, para que pudiese tener efecto la reposicion de D. Andrés Gonzalez Marron en el Juzgado de Miranda de Ebro, trasladó, con sujecion á la disposicion 3.ª de la ley provisional sobre organizacion del poder judicial, al Juzgado de primera instancia de Belorado, vacante por traslacion á otro cargo de D. Francisco Arreitia, al referido D. Nemesio Almuzara, que servia el primero.

Visto el expediente contencioso, del que aparece:

Que el Licenciado D. Tomás María Mosquera, en nombre de D. Nemesio Almuzara, entabló demanda en 15 de Noviembre de 1873 ante el Tribunal Supremo, que posteriormente amplió el Procurador D. Claudio Rita Vazquez, á quien aquel habia sustituido el poder, con la solicitud de que en definitiva se deje sin efecto la mencionada órden de 26 de Julio de dicho año, y se declare que su representado debe ser repuesto en el Juzgado de primera instancia de Miranda de Ebro, del que contra su voluntad fué trasladado, para poder reponer en el mismo á D. Andrés Gonzalez Marron, fundándose en que este no habia sido separado con infraccion de ninguna disposicion legal:

Que admitida la demanda, el Fiscal del Supremo la contestó, expresando que, á juicio del Gobierno, Marron habia sido separado indebidamente; y que por lo tanto su reposicion estuvo ajustada al decreto de 8 de Mayo de 1873, no procediendo en su virtud la reclamacion del recurrente como incompatible con el acto anterior:

Que habiendo asumido la representacion del demandante el Licenciado D. Tomás María Mosquera, pasaron los autos á mi Fiscal, que se instruyó del dictámen emitido por el del Tribunal Supremo, conformándose con sus conclusiones:

Que reclamado al Ministerio de Gracia y Justicia el expediente personal de D. Andrés Gonzalez Marron, resulta que fué repuesto previa consulta del Tribunal Supremo:

Visto el art. 17 del decreto de 8 de Mayo de 1873, en el que se dispone que «todo funcionario del poder judicial ó del Ministerio fiscal que haya sido separado ó trasladado sin las formalidades legales vigentes á la sazón será repuesto, previa consulta del Tribunal Supremo:»

Visto el art. 18 del mismo decreto, que dicta reglas para llevar á cabo las reposiciones de que trata el anterior, especialmente la regla 3.ª, segun la cual «se anularán todos los ascensos y nombramientos de ingreso verificados con ocasion de una separacion ilegal; pero se mantendrán todas las traslaciones, excepto aquellas que la reposicion del indebidamente separado y la anulacion de los ascensos exijan:»

Considerando que el decreto de 8 de Mayo de 1873 tenia el carácter de supletorio de la ley orgánica del poder judicial, cuyas disposiciones modificó en cuanto á la forma de hacer los nombramientos y traslaciones de Jueces y Magistrados, estableciendo en una de sus reglas la reposicion de los trasladados arbitrariamente ó sin justa causa:

Considerando que la traslacion que sufrió el recurrente del Juzgado de Miranda de Ebro tuvo justa causa, y fué necesaria para que volviese á él otro Juez que el Gobierno creyó, de conformidad con el dictámen del Tribunal Supremo, tenia derecho para ello por estimarlo dentro de las prescripciones del decreto ya citado;

Conformándome con lo consultado por la Sala de lo Contencioso del Consejo de Estado en sesion á que asistieron D. Pedro Nolasco Auriolas, Presidente; D. Tomás Rortillo, D. Agustin de Torres Valderrama, D. Miguel de los Santos Alvarez, D. Félix Garcia Gomez, D. Victorio Fernandez Lazcoiti, D. Pascual Bayarri, D. Juan Jimenez Cuenca, D. Juan de Cárdenas, D. Pedro Antonio de Alarcon y D. Blas Garcia de Quesada,

Vengo en absolver á la Administracion de la presente demanda.

Dado en Palacio á dos de Junio de mil ochocientos setenta y seis.—ALFONSO.—El Presidente del Consejo de Ministros, Antonio Cánovas del Castillo.»

Publicacion.—Leído y publicado el anterior Real decreto por mí el Secretario general del Consejo de Estado, hallándose celebrando audiencia pública la Sala de lo Contencioso, acordó que se tenga como resolucion final en la instancia y autos á que se refiere; que se una á los mismos; se notifique en forma á las partes, y se inserte en la GACETA: de que certifico.

Madrid 6 de Julio de 1876.—Pedro de Madrazo.

ADMINISTRACION CENTRAL.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.—DIRECCION GENERAL DE LOS REGISTROS CIVIL Y DE LA PROPIEDAD Y DEL NOTARIADO.  
Nacimientos registrados en los Juzgados municipales de las capitales de provincia durante el mes de Julio de 1876.

AUDIENCIAS.	JUZGADOS MUNICIPALES.	NACIDOS VIVOS.						NACIDOS SIN VIDA Y MUERTOS ANTES DE SU INSCRIPCION.						TOTAL DE AMBAS CLASES.		
		LEGÍTIMOS.			NO LEGÍTIMOS.			LEGÍTIMOS.			NO LEGÍTIMOS.				TOTAL de muertos.	
		Varones.	Hembras.	Total.	Varones.	Hembras.	Total.	Varones.	Hembras.	Total.	Varones.	Hembras.	Total.			
							TOTAL de vivos.									
Albacete	Albacete	8	9	17	1	3	4	21	2	2	4	2	2	21		
	Ciudad-Real	12	14	26	4	2	6	32	2	2	4	2	2	34		
	Cuenca	6	9	15	3	3	6	21	1	1	2	1	1	22		
	Murcia	91	79	170	9	4	13	183	2	2	4	2	2	183		
Barcelona	Barcelona	238	230	468	35	37	72	540	12	14	26	1	1	27		
	Gerona	14	11	25	6	1	7	32	2	2	4	2	2	34		
	Lérida	16	13	29	2	2	4	31	2	2	4	2	2	31		
	Tarragona	30	26	56	3	3	6	59	1	1	2	1	1	60		
Burgos	Vitoria	34	20	54	2	2	4	56	1	2	3	2	2	59		
	Burgos	36	37	73	3	5	8	81	2	2	4	2	2	81		
	Logroño	21	15	36	2	2	4	38	1	1	2	2	2	40		
	Santander	68	67	135	6	14	20	155	3	3	6	1	1	160		
	Soria	6	9	15	1	1	2	16	2	2	4	2	2	16		
	Bilbao	27	24	51	4	7	11	62	2	2	4	2	2	62		
Cáceres	Badajoz	31	22	53	2	6	8	61	2	2	4	2	2	63		
	Cáceres	19	40	59	1	1	2	60	1	1	2	1	1	61		
Coruña	Coruña	43	31	74	11	11	22	96	2	2	4	2	2	96		
	Lugo	30	30	60	3	6	9	69	2	2	4	1	1	69		
	Orense	22	12	34	6	4	10	44	3	1	4	1	1	45		
	Pontevedra	25	21	46	4	4	8	54	3	1	4	2	2	58		
Granada	Almería	52	44	96	7	6	13	109	3	3	6	1	1	110		
	Granada	73	76	149	11	4	15	166	3	3	6	1	1	170		
	Jaén	23	14	37	1	4	5	44	2	2	4	2	2	44		
	Málaga	143	131	274	8	14	22	296	2	4	6	2	2	302		
Madrid	Avila	15	11	26	1	2	3	29	2	2	4	2	2	31		
	Guadalajara	7	6	13	2	2	4	13	2	2	4	2	2	13		
	Madrid	366	364	730	106	95	201	931	27	12	39	8	13	991		
	Segovia	11	9	20	2	2	4	20	2	2	4	2	2	20		
Oviedo	Madrid	12	17	29	3	3	6	35	2	2	4	2	2	33		
	Oviedo	38	35	73	4	7	11	84	3	2	5	2	2	89		
Palma	Palma	65	50	115	3	4	7	122	2	2	4	2	2	122		
Las Palmas (1)	Las Palmas	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"		
Pamplona	Pamplona	16	12	28	4	6	10	38	2	2	4	2	2	38		
	San Sebastian	17	15	32	5	7	12	44	2	2	4	2	2	44		
Sevilla	Cádiz	48	43	91	13	16	29	120	3	3	6	1	1	124		
	Córdoba	53	46	99	9	5	14	113	1	1	2	1	1	115		
	Huelva	14	18	32	2	2	4	34	2	2	4	2	2	34		
	Sevilla	124	125	249	34	24	58	307	1	1	2	1	1	308		
Valencia	Alicante	35	23	58	3	3	6	66	2	2	4	2	2	66		
	Castellon	46	43	89	3	3	6	92	2	2	4	1	1	92		
	Valencia	127	137	264	21	23	44	308	2	2	4	3	3	313		
Valladolid	Leon	10	13	23	4	5	9	32	1	1	2	1	1	33		
	Palencia	23	19	42	3	5	8	50	2	2	4	2	2	50		
	Salamanca	14	14	28	3	3	6	34	2	2	4	2	2	34		
	Valladolid	53	70	123	16	14	30	153	2	2	4	1	1	156		
	Zamora	14	19	33	2	2	4	37	2	2	4	2	2	37		
Zaragoza	Huesca	14	10	24	2	2	4	26	2	2	4	2	2	26		
	Teruel	15	4	19	2	2	4	19	2	2	4	2	2	19		
	Zaragoza	91	75	166	24	18	42	208	1	1	2	1	1	209		
TOTAL		2.300	2.136	4.436	390	383	773	5.211	67	44	111	14	18	32	143	5.354

Defunciones registradas en los Juzgados municipales de las capitales de provincia durante el mes de Julio de 1876, clasificadas por sexo y estado civil de los fallecidos.

AUDIENCIAS.	JUZGADOS MUNICIPALES.	FALLECIDOS.								TOTAL GENERAL.
		VARONES.				HEMBRAS.				
		Solte-ros.	Casa-dos.	Viu-dos.	Total.	Solte-ras.	Casa-das.	Viu-das.	Total.	
Madrid	Avila	14	5	2	21	10	6	4	17	38
	Guadalajara	14	8	4	26	8	2	3	13	34
	Madrid	361	144	58	563	533	89	81	703	1.463
	Segovia	12	6	3	21	11	2	2	15	34
	Toledo	33	6	5	44	32	4	4	41	85
Oviedo	Oviedo	27	8	4	39	26	8	5	39	78
Palma	Palma	38	22	7	67	38	6	10	54	121
Las Palmas (1)	Las Palmas	"	"	"	"	"	"	"	"	"
Pamplona	Pamplona	21	7	1	29	16	9	12	37	66
	San Sebastian	30	10	6	46	19	7	1	27	73
Sevilla	Cádiz	58	22	5	85	44	16	11	71	156
	Córdoba	81	20	8	109	61	16	9	86	198
	Huelva	17	6	5	28	15	1	1	17	44
	Sevilla	204	43	22	269	172	36	38	246	515
Valencia	Alicante	16	9	2	27	31	8	5	44	68
	Castellon	23	6	1	30	8	5	4	17	47
	Valencia	104	20	14	148	84	22	28	134	282
Valladolid	Leon	21	11	6	38	12	5	2	19	57
	Palencia	20	2	2	24	17	2	4	23	45
	Salamanca	40	8	6	54	24	3	4	31	85
	Valladolid	93	27	4	124	85	10	12	107	233
Zaragoza	Zamora	19	2	1	22	23	1	2	26	48
	Huesca	19	9	1	29	22	3	3	29	58
	Teruel	7	2	5	14	5	4	9	18	24
TOTAL		2.847	733	333	3.913	2.584	503	484	3.571	7.484

(1) No se ha recibido el estado correspondiente á Las Palmas.—Madrid 12 de Agosto de 1876.—El Director general, Feliciano R. de Arellano.



MINISTERIO DE HACIENDA.

Dirección del Tesoro público y Ordenación general de Pagos del Estado.

Esta Dirección ha dispuesto que el día 22 del corriente se satisfaga en la Tesorería Central á los contratistas por servicios de guerra y otros conceptos la tercera cuarta parte de sus créditos comprendidos en el quinto grupo, con los números de presentación del 72 al 80, ámbos inclusive. Madrid 19 de Agosto de 1876.—El Director general, Eche-nique.

Dirección general de la Deuda pública.

Los interesados que á continuación se expresan podrán presentarse el día 23 del corriente mes, de dos á tres de la tarde, en la Tesorería de esta Dirección general á recibir el importe líquido de las proposiciones que les fueron admitidas en la quinta subasta de valores de la Deuda, verificada en los días 4.º y 2.º de Octubre del año último.

Número de los resguardos de los depósitos.	INTERESADOS.
1.496	D. Rafael Alvarez y Alvarez.
700	D. Fernando de Lopez.
205	D. Antonio Pastor.
579	D. Manuel Fernandez.
1.290	D. Francisco Delgado.
861	D. Manuel Joaquin Pascual.
411	D. Jesús Antonio Noguero.
1.308	D. Carlos de Amayol.
751	D. Pedro P. de la Sala.
204	D. Antonio Pastor.
149	D. Joaquin Lezeano.
900	D. Miguel Puente.

Madrid 19 de Agosto de 1876.—El Secretario, P. O., Eduardo Alvarez Quiñones.—V.º B.º—El Director general, Mena.

Dirección de la Caja general de Depósitos.

Esta Dirección general ha acordado los pagos que se expresan á continuación para el día 22 del corriente, de diez á dos de la tarde:

Amortización de 1876, bolas 14 y 15 de sorteo, que comprenden los números 21 á 30 y 41 á 50.

Intereses de resguardos al portador depositados, primer semestre de 1876. Habiendo terminado el pago de las carpetas que entraron en sorteo, se procede al de las no sorteadas, y en su consecuencia se satisfarán las señaladas con los números 291 á 320.

Tercera parte del 80 por 100 de Propios, entrega á los Ayuntamientos de los libramientos del segundo semestre de 1875, bolas 29, 30 y 31 de sorteo, que comprenden las carpetas números 821 á 830, 871 á 880 y 1.271 á 1.280.

Madrid 19 de Agosto de 1876.—El Director general, Cárlos Grotta.

Intervención general de la Administración del Estado.

BIENES DE PROPIOS Y PROVINCIALES.—VENTAS POSTERIORES AL 2 DE OCTUBRE DE 1858.

NUMERO 1.382.

Carpeta de las relaciones de ingresos realizados por las dos terceras partes del 80 por 100 de bienes de Propios y provinciales, enajenados desde el 2 de Octubre de 1858 en adelante, que examinadas y aprobadas por esta Intervención general se remiten á la Dirección general de la Deuda pública para que, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 8.º de la ley de 1.º de Abril de 1859, emita inscripciones nominales con renta de 3 por 100 anual á favor de las Corporaciones que á continuación se expresan.

NÚMERO de órden.	CORPORACIONES.	MES Y AÑO á que pertenecen las relaciones.	IMPORTE en Esc. Mils.
PROVINCIA DE NAVARRA.			
161441	Ayuntamiento de Cirauqui.....	Febrero 1869.....	406
161442	Idem de id.....	Idem 1870.....	403'200
161443	Idem de id.....	Abril id.....	406
161444	Idem de Caseda.....	Julio 1866.....	4.106'667
161445	Idem de id.....	Agosto 1867.....	4.106'667
161446	Idem de id.....	Idem 1868.....	4.106'666
161447	Idem de id.....	Enero 1870.....	1.660
161448	Idem de Corella.....	Agosto 1866.....	57'334
161449	Idem de id.....	Setiembre id.....	14'267
161450	Idem de id.....	Agosto 1868.....	71'598
161451	Idem de id.....	Febrero 1870.....	86
161452	Idem de Cascaente.....	Noviembre 1866.....	21'900
161453	Idem de id.....	Idem 1867.....	21'900
161454	Idem de id.....	Pebrero 1869.....	32'850
161455	Idem de El Busto.....	Noviembre 1866.....	348'667
PROVINCIA DE SEGOVIA.			
161456	Ayuntamiento de Abades.....	Diciembre 1869.....	3'090
161457	Idem de Arealillo.....	Octubre id.....	1'851
PROVINCIA DE SORIA.			
161458	Ayuntamiento de Suelacabras.....	Febrero 1869.....	499'280
PROVINCIA DE SEGOVIA.			
161459	Ayuntamiento de Sotos de Sepúlveda.....	Marzo 1869.....	530'621
161460	Idem de id.....	Mayo 1870.....	492'080
PROVINCIA DE VALLADOLID.			
161461	Ayuntamiento de Ataquines.....	Marzo 1870.....	217
161462	Idem de Benafarces.....	Febrero id.....	8'800
161463	Idem de Castromembibre.....	Enero id.....	32'276
161464	Idem de Cabezon (adi-		

NÚMERO de órden.	CORPORACIONES.	MES Y AÑO á que pertenecen las relaciones.	IMPORTE en Ptas. Cs.
161435	cional).....	Noviembre 1869.....	34'760
161436	Ayunt.º de Canillas..	Agosto id.....	44'498
161437	Idem de Cojeces de Is-car (adicional).....	Marzo 1869.....	296'160
161438	Idem de id.....	Idem 1870.....	296'160
161439	Idem de Fuensaldaña (adicional).....	Idem 1869.....	64
161440	Idem de id. (adicional).	Idem 1870.....	93'440
161441	Idem de Geria.....	Octubre 1869.....	846'576
161442	Idem de Rosales (adicional).....	Noviembre id....	242'440
161443	Idem de Villanueva de San Mancio.....	Diciembre id....	28'320
161444	Idem de Villanueva de los Infantes (adicional).....	Noviembre id....	505'440
161445	Idem de Villahamete.	Enero 1870.....	720'800
161446	Idem de Villacarralon.	Marzo id.....	3584'800

PROVINCIA DE ZARAGOZA.

161446	Ayuntamiento de Atea.	Julio 1868.....	45'687
161447	Idem de id.....	Agosto 1869.....	71'200

Madrid 30 de Marzo de 1876.—El Interventor general, J. R. de Oya.

Junta de la Deuda pública.

Secretaría.

La Junta ha acordado que en el día 31 del corriente mes, y hora de las dos de su tarde, se verifique en el patio principal de este establecimiento la quema de los documentos de la Deuda pública amortizados por renovación, pago de débitos y conversiones durante el mes de Mayo último.

Lo que se avisa al público para su conocimiento. Madrid 18 de Agosto de 1876.—El Secretario, P. O., Eduardo Alvarez Quiñones.—V.º B.º—El Director general, Presidente, Mena.

En conformidad á lo que se previene en la ley de presupuestos de 14 de Abril de 1856, se celebrará el día 31 del actual, á la una de la tarde, en el despacho de la Presidencia, la subasta de la Deuda del Tesoro procedente del material, respectiva al presente mes.

La cantidad que se destina para la adquisición de dichos efectos es la de 5.208 pesetas 33 céntimos, dozava parte de la suma de 62.500 pesetas consignadas para la amortización de esta Deuda en la ley de presupuestos de 21 de Julio último para el año económico de 1876-77, aplicable á la Deuda no preferente, goce ó no interés, mediante á no existir en circulación Deuda preferente; en el concepto de que en pago de las adjudicaciones que se hagan sólo se admitirán billetes ó pagarés del Tesoro, y de ningun modo carpetas de presentación á liquidar de los créditos convertibles en dicha clase de Deuda.

En el día y hora señalados celebrará la Junta sesión pública, y en ella se abrirán y leerán los pliegos, y despues de clasificadas las proposiciones de menor á mayor, segun el precio de cada una, comenzará la admision, prefiriendo siempre las de precios más bajos. En igualdad de precios se dará la preferencia á las de menores cantidades; en la inteligencia de que para este efecto se considerarán como una sola proposición todas aquellas que se hallen suscritas por un mismo interesado.

Cuando se llene la cantidad de la subasta, las proposiciones que no tengan cabida quedarán desechadas. Si la última admitida hasta entónces excediese de la expresada cantidad, se reducirá á la que baste para su completo, y si en este caso hubiese dos ó más proposiciones iguales en precio y cantidad, se adjudicará la suma en cuestion en iguales partes ó por sorteo, á voluntad de los proponentes.

En la subasta sólo serán admisibles las proposiciones que hagan beneficio al Tesoro, ofreciendo documentos de crédito por cantidad inferior al valor nominal que representen.

Para facilitar el acto de la adjudicación, las proposiciones se harán por unidades y por centavos de unidad, desechándose desde luego los quebrados de centavo.

Los que deseen interesarse en esta subasta lo harán por medio de proposiciones en pliegos cerrados, observándose las reglas siguientes:

1.º En las dos horas anteriores á la señalada para la subasta, se constituirán por los licitadores en la Tesorería de la Deuda pública los depósitos en la proporción del 1 por 100 en metálico, ó su equivalente en papel del valor nominal de los créditos que se comprometan á entregar.

2.º Se formalizarán tantos depósitos cuantos sean los pliegos que los licitadores presenten.

3.º En el sobre de cada pliego deberá expresarse la clase de Deuda, el nombre del proponente y el número de la carta de pago á que corresponda.

4.º Estos pliegos se entregarán por los interesados en el acto de constituirse la Junta al Presidente de la misma, acompañando á la proposición la carta de pago respectiva, en las cuales deberá constar la intervención de la Contaduría.

Una vez abiertos los pliegos, se comprobarán por la Junta los nombres de los proponentes, el importe nominal de las proposiciones con los de las cartas de pago, desechándose desde luego todas las que se hallen suscritas por otros interesados que aquellos que hayan consignado el depósito; y en el caso de resultar que el importe nominal de alguna proposición exceda del correspondiente al depósito que para responder de su cumplimiento hubiese constituido, se reducirá en la proporción que corresponda, quedando desechada por la cantidad que no guarde relación con dicho depósito.

Estos depósitos se devolverán ó tendrán en cuenta al tiempo de entregar á los licitadores el precio de la adjudicación; pero el interesado que despues de hecha esta á su favor no verifique la entrega de los valores ofrecidos cinco días ántes del que se fije para su pago, perderá dicho depósito y tambien el derecho á la adjudicación.

Con arreglo á lo prevenido en la Real órden de 24 de Junio de 1857 se advierte al público:

1.º Que en todas las proposiciones que se presenten ha de expresarse la serie, numeración por órden correlativo de menor á mayor, é importe de los títulos que los proponentes se comprometen á entregar en la forma que aparece del modelo que á continuación se inserta.

2.º Que todas estas proposiciones han de extenderse precisamente en las hojas que con arreglo al expresado modelo se hallan de venta en la portería del edificio que ocupan las oficinas de la Deuda.

3.º Que cada hoja sólo ha de contener una proposición.

Y 4.º Que no se admitirán en pago de las adjudicaciones

que se hagan otros títulos que aquellos que se detallan en las referidas proposiciones. Tambien se hallarán de venta en la expresada portería las facturas con que precisamente han de acompañar los créditos que se presenten para su amortización por consecuencia de las proposiciones que se admitan en la subasta, y en las cuales se estampará la numeración de las mismas por órden correlativo de menor ó mayor.

Madrid 18 de Agosto de 1876.—El Secretario, P. O., Eduardo Alvarez Quiñones.—V.º B.º—El Director general, Presidente, Mena.

Modelo de proposición.

El que suscribe se compromete á entregar, cinco días ántes del que se fije para su pago, en la Dirección general de la Deuda pública, la cantidad de... reales vellon en billetes del Tesoro de la clase..., cuyo pormenor se expresa á continuación, al cambio de... y... centavos por 100, con sujeción á las condiciones que comprende el anuncio publicado por la Junta para la subasta de dicha clase de Deuda.

TÍTULOS.	SÉRIES.	NUMERACION.	IMPORTE.

Madrid.....

Consiguiente á lo dispuesto en la ley de 31 de Julio de 1855, la Junta ha acordado que la subasta de créditos de la Deuda del Tesoro procedente del personal se verifique en el despacho de la Presidencia el 31 del presente mes, á las doce del día.

La cantidad que se destina para la compra de estos créditos es la de 104.166 pesetas 66 céntimos, correspondientes al actual mes de Agosto, dozava parte de la suma de 1.250.000 pesetas consignadas para la amortización de esta Deuda con arreglo á la ley de presupuestos de 21 de Julio último para el año económico de 1876-77.

Las personas que deseen interesarse en la subasta de los expresados efectos podrán verificarlo con sujeción á las reglas y formalidades siguientes:

Las proposiciones que se presenten han de extenderse precisamente en las hojas que con arreglo al modelo que á continuación se inserta se hallan de venta en la portería del edificio que ocupan estas oficinas, y se expresará en ellas la serie, numeración por órden correlativo de menor á mayor, é importe de los títulos que los proponentes se comprometen á entregar; en el concepto de que cada hoja sólo ha de contener una proposición.

Los precios de estas se expresarán en reales vellon y céntimos de real, sin hacer mérito de los quebrados de céntimo.

En virtud de lo prevenido en Real órden de 14 de Setiembre de 1852, los que se interesen en esta subasta deben constituir previamente un depósito del 1 por 100 en metálico, ó su equivalente en papel del valor nominal de las proposiciones que presenten, perdiendo el depósito el interesado que despues de hecha la adjudicación á su favor no verifique la entrega de los valores ofrecidos cinco días ántes del que se fija para su pago.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, y en el sobre se expresará el número de las que contenga, el importe nominal de los créditos que se ofrecen, y el nombre del proponente; en la inteligencia de que serán desechadas desde luego todas las que se hallen suscritas por otros interesados que aquellos que hayan consignado el depósito.

La Junta, en el día señalado para la subasta, consignará en pliego abierto y fijará el precio máximo á que hayan de adjudicarse los efectos de dicha Deuda, sirviendo de base el tipo medio que resulte de las cotizaciones de la Bolsa de Madrid en el período trascurrido desde la última subasta; y en el caso de no haber habido durante el mismo cotización oficial de estos valores, se tomará dicho tipo medio del último mes anterior á que se hubieren cotizado, segun se previene en la órden del Gobierno de la República de 28 de Marzo de 1873.

Abierta en seguida la sesión pública, se procederá á la admision de los pliegos de proposiciones, los cuales se entregarán al Presidente acompañados de las cartas de pago que acrediten haberse constituido el depósito de que se ha hecho mérito.

Acto continuo, y despues de leído por el Secretario el anuncio de la subasta, se leerá tambien el pliego en que la Junta haya consignado el precio tipo á que han de adquirirse los efectos, y en seguida las proposiciones; desechándose desde luego las que sean superiores á los tipos señalados, y admitiéndose las inferiores, por el órden siguiente:

1.º Clasificadas las proposiciones de menor á mayor, segun el precio de cada una, comenzará la admision, prefiriendo siempre las de precios más bajos.

2.º En igualdad de precios se dará la preferencia á las de menores cantidades; en la inteligencia de que para este efecto se considerarán como una sola proposición todas las suscritas por un mismo interesado.

3.º Cuando se llene la cantidad señalada para la subasta, las proposiciones que no hayan tenido cabida quedarán desechadas. Si la última admitida hasta entónces excediese de la expresada cantidad, se reducirá á la que baste para su completo; y si hubiese en este caso dos ó más proposiciones iguales en precio y cantidad, se adjudicará la suma en cuestion por iguales partes ó por sorteo, á voluntad de los proponentes.

4.º Lo mismo se verificará cuando se presenten dos ó más proposiciones iguales por la total cantidad del remate.

En el caso de resultar admisible alguna proposición cuyo depósito no alcanzase á cubrir el 1 por 100 en metálico de su valor nominal, se reducirá en la parte proporcional que corresponda, quedando desechada la cantidad que no guarde relación con dicho depósito.

Los créditos que se adquieran por consecuencia de las proposiciones admitidas se presentarán en el día designado en el Departamento de Emision Teneduría del Gran Libro, acompañados de dobles facturas, y contendrán á su respaldo el siguiente endoso: «A la Dirección general de la Deuda para su amortización por subasta,» y la fecha y firma del proponente. Dichas facturas se hallarán de venta en la portería del establecimiento, y en ellas se pondrá la numeración de los créditos por órden correlativo de menor á mayor; no admitiéndose otros que los designados en los pliegos de proposiciones.

Madrid 18 de Agosto de 1876.—El Secretario, P. O., Eduardo Alvarez Quiñones.—V.º B.º—El Director general, Presidente, Mena.

Modelo de proposición.

El que suscribe se compromete á entregar, cinco días ántes del que se fije para su pago en la Dirección general de la

Deuda pública, la cantidad de . . . . rs. vn. nominales, en los documentos de la Deuda del personal cuyo pormenor se expresa á continuación, al cambio de . . . . rs. y . . . . centavos por 100, con sujeción á las condiciones que comprende el anuncio publicado por la Junta para la subasta de esta clase de Deuda.

TÍTULOS.	SÉRIES.	NUMERACION.	IMPORTE.

Madrid . . . .

#### Tesorería Central de la Hacienda pública.

De orden de la Direccion general del Tesoro, el día 22 del corriente, de diez de la mañana á dos de la tarde, satisfará esta Tesorería Central las facturas de cupones de bonos del Tesoro de la primera emision, vencimiento de 31 de Diciembre de 1875, señaladas con los números 7 al 40 de presentacion y 207 á 240 de sorteo para el pago, importantes 23.370 pesetas.

Madrid 19 de Agosto de 1876.—El Tesorero Central, Francisco de Goicoechea.

De orden de la Direccion general del Tesoro, el día 22 del corriente, de diez de la mañana á dos de la tarde, satisfará esta Tesorería Central las facturas de cupones de bonos del Tesoro de la segunda emision, vencimiento de 31 de Diciembre de 1875, señaladas con los números 39 y 42 al 44 de presentacion y 39 y 42 á 44 de sorteo para el pago, importantes 4.395 pesetas.

Madrid 19 de Agosto de 1876.—El Tesorero Central, Francisco de Goicoechea.

#### MINISTERIO DE FOMENTO.

##### Direccion general de Obras públicas.

En virtud de lo dispuesto per Real orden de esta fecha, esta Direccion general ha señalado el día 14 del próximo mes de Setiembre, á la una de su tarde, para la adjudicacion en pública subasta de las obras del trozo comprendido entre el punto del Peuso y la Bandeira, de la carretera de tercer orden de Cabañas á las Puentes de García Rodríguez, por su presupuesto de contrata de 179.962 pesetas 64 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instruccion de 18 de Marzo de 1832, en Madrid ante la Direccion general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, y en la Coruña ante el Gobernador de la provincia; hallándose en ámbos puntos de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes, con otro anuncio de la misma subasta, en el cual aparece además el modelo á que han de ajustarse las proposiciones que se presenten, la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta, y el procedimiento que se adoptaría en el caso, que pudiera ocurrir, de presentarse dos ó más proposiciones iguales y fuese necesario por tanto celebrar una segunda licitacion abierta entre sus autores.

Madrid 12 de Agosto de 1876.—El Director general interino, José de Cárdenas.

#### ADMINISTRACION PROVINCIAL.

##### Diputacion provincial de Córdoba.

Esta Comision provincial, en sesion de 31 del próximo pasado Julio, ha acordado crear una plaza de Director de Obras públicas provinciales, dotada con el haber anual de 3.000 pesetas, y 1.000 además como indemnizacion fija para todas las salidas que ocurran.

Sólo podrán aspirar á ella los que tuvieren títulos de Ingenieros, Ayudantes ó Directores de caminos vecinales; siendo condicion precisa en todos ellos que sean mayores de 25 años.

Los aspirantes presentarán en la Secretaría de esta corporacion sus solicitudes dentro del plazo de 30 dias, que empezarán á contarse desde la insercion de este anuncio en la GACETA DE MADRID, acompañadas de la partida de bautismo, del título ó su copia competentemente autorizada, y de un certificado que acredite haber practicado en sus carreras respectivas.

Lo que en cumplimiento del citado acuerdo se anuncia al público á los efectos consiguientes.

Córdoba 3 de Agosto de 1876.—El Gobernador, Presidente, Agustín Salido.—El Secretario accidental, Antonio M. de Mansilla. X—398

##### Administracion del Correo Central.

###### SECCION DE LISTA.

Cartas detenidas por falta de franqués el día 13 de Agosto de 1876.

Núm. 308	Francisco Amodio.—Vitoria.
309	Francisco Ayllon.—Elorrio.
310	Francisco Caballero.—Usanos.
311	Felipe Alvarez.—Huelva.
312	Generoso Vega.—Cádiz.
313	Joaquin Lopez.—Astillero.
314	Manuel Lopez.—San Lidefonso.
315	Pablo de Lara.—Avila.
316	Pascual Juez.—Alcañesa.
317	Pedro Estéban.—Arévalo.
318	Rafael Muriel.—Pozoblanco.
319	Vicente Pi.—Castellon.

Madrid 19 de Agosto de 1876.—El Administrador, Martín Botella.

##### Escuela de Ingenieros industriales.

Debiendo verificarse en el mes de Setiembre los exámenes de ingreso en esta Escuela, con arreglo á lo prescrito en el decreto del Excmo. Sr. Ministro de Fomento, fecha 24 de Octubre de 1868, se admitirán las solicitudes en la Secretaría de este establecimiento desde el 1.º del próximo Setiembre hasta fin del mismo.

Para ingresar en la Escuela de Ingenieros industriales de Barcelona se acreditarán en un exámen los conocimientos siguientes:

- 1.º Complemento de Algebra y Geometría.
- 2.º Trigonometría rectilínea y esférica.
- 3.º Geometría analítica de dos y tres dimensiones.
- 4.º Cálculo diferencial é integral de diferencias y variaciones.

5.º Mecánica racional.  
6.º Geometría descriptiva.  
7.º Física experimental.  
8.º Química general.

Todos estos conocimientos con la extension con que se dan en la Facultad de Ciencias. Además se exige para el ingreso: Historia natural, francés, Dibujo hasta copiar los órdenes de Arquitectura.

Se abonarán sin exámen para dicha carrera los estudios probados en la Facultad de Ciencias y en los Institutos de segunda enseñanza.

NOTA. Para comodidad de los alumnos que se preparan para el ingreso, ya sea en la Facultad de Ciencias donde existen todas las asignaturas preparatorias, ya con Profesores particulares, hay en dicha Escuela un curso preparatorio de Dibujo y otro de manipulaciones de Química general.

Barcelona 7 de Agosto de 1876.—El Director, Ramon de Manjarrés. —1

#### ADMINISTRACION MUNICIPAL.

##### Ayuntamiento constitucional de Madrid.

Por acuerdo de esta Excmo. Corporacion municipal, tendrá efecto el día 29 del actual, á la una de su tarde, en la sala de remates de la tercera Casa Consistorial, la subasta en pública licitacion y por pujas á la llana de la construccion de un suplemento ó ampliacion á la barandilla del viaducto establecido sobre la cuenca de la calle de Segovia.

Los pliegos de condiciones y demás antecedentes para la subasta se hallarán de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento, de doce á cuatro, todos los dias no feriados que medien hasta el del remate.

Madrid 19 de Agosto de 1876.—Por ausencia del Secretario, el Oficial mayor, Juan Sanz. —3

##### Ayuntamiento constitucional de Valladolid.

Este Ayuntamiento ha resuelto proceder á la contrata del suministro del alumbrado público de esta ciudad por gas y petróleo mediante subasta que tendrá lugar en el día 20 de Octubre del año actual, á las doce de la mañana, en una de las salas de la Casa Consistorial, con arreglo al Real decreto de 27 de Febrero de 1832 é instruccion de 18 de Marzo del mismo año.

Dicha subasta se verificará por pliegos cerrados ante una Comision del Ayuntamiento, y á la una en punto de la tarde se declarará terminado el plazo para la admision de proposiciones, y se procederá á la apertura de los pliegos, adjudicándose el remate al autor de la proposicion más ventajosa.

Será nula toda proposicion que no se halle redactada con estricta sujecion al modelo que á continuacion se expresa; que exceda del tipo de 37 céntimos de peseta por cada metro cúbico de gas, ó que no incluya en el mismo pliego la carta de pago que acredite haber constituido previamente en la Tesorería del Ayuntamiento un depósito de 3.000 pesetas en metálico, en bonos de la Deuda municipal ó en papel de la Deuda del Estado, con arreglo á la cotizacion que aparezca en la GACETA del día anterior al del remate.

El contrato durará desde la celebracion de la subasta hasta el 1.º de Enero de 1900, y el alumbrado consistirá en unas 830 luces de gas y 80 de petróleo, números que variarán segun las disposiciones del Ayuntamiento.

El pliego de condiciones bajo las cuales habrá de tener lugar el remate se hallará de manifiesto en la Secretaría municipal, é impreso para las personas que lo soliciten y deseen mostrarse como licitadores.

Valladolid 18 de Julio de 1876.—El Alcalde, José de Garroqui.

##### Modelo de proposicion.

D. (nombre y apellidos legibles), vecino de . . . ., se obliga á nombre propio (ó en representacion de . . . .) á prestar en la ciudad de Valladolid el servicio del alumbrado público por la cantidad de . . . . (en letra clara) céntimos de peseta por cada metro cúbico de gas que se consuma, con sujecion en un todo al pliego de condiciones publicado por el Ayuntamiento. (Fecha y firma.) X—276—2

##### Monte de Piedad y Caja de Ahorros de Madrid.

###### Contaduría.

Habiéndose extraviado el resguardo núm. 1.249 de un préstamo sobre papel del Estado de 1.300 rs. vn., hecho por este establecimiento en 13 de Mayo de 1876, y solicitado por la persona que dice ser dueño del mismo nueva papeleta para verificar su desempeño, se anuncia en este periódico oficial para conocimiento del público; advirtiendo que si trascurridos 40 dias, á contar desde esta fecha, no se presentase reclamacion alguna, se entregará la mencionada partida á la persona que lo tiene solicitado.

Madrid 14 de Agosto de 1876.—El Contador, Manuel Ballester. X—397

#### ADMINISTRACION DE JUSTICIA.

##### Tribunal de Cuentas del Reino.

###### Secretaría general.—Negociado 2.º

Por el presente, y en virtud de acuerdo del Excmo. Sr. Ministro Jefe de la Seccion 3.ª de este Tribunal, se cita, llama y emplaza por segunda vez á D. Federico Rodriguez, Superintendente que fué de la Casa de Moneda de Madrid, cuyo paradero se ignora, á fin de que en el término de 30 dias, que empezarán á contarse á los 40 de publicado este anuncio en la GACETA, se presente en esta Secretaría general, por sí ó por medio de encargado, á recoger y contestar el pliego de reparos ocurridos en el exámen de la cuenta de operaciones del Tesoro de dicha Casa de Moneda, correspondiente al mes de Mayo de 1871; en la inteligencia que, de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 3 de Agosto de 1876.—P. I., Mariano Diaz de la Quintana.

#### Juzgados militares.

##### Vinaroz.

D. Wenceslao Vallarino y Carrasco, Teniente de navio de primera clase y Comandante militar de esta provincia.

Por el presente se cita, llama y emplaza á José Ramon Alsina, soltero, cuyo paradero se ignora, marinero, de este vecindario, para que en el término de 30 dias, contados desde la insercion de este edicto en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, comparezca en este Juzgado de Marina á notificarle la sentencia recaída en la causa que se le formó sobre desercion de su matrícula y la tasacion de costas que debe satisfacer; bajo apercibimiento que de no verificarlo se procederá á lo que haya lugar.

Dado en Vinaroz á 10 de Agosto de 1876.—Wenceslao Vallarino.

##### Vitoria.

D. Diego Roldan y Barrajon, Teniente Coronel, Comandante del regimiento cazadores de Villarrobledo, 23 de caballería, y Fiscal nombrado por el Excmo. Sr. Capitan general de este distrito.

Usando de las facultades que las Reales Ordenanzas conceden á los Jefes y Oficiales del Ejército en estos casos, por el presente cito, llamo y emplazo por primer edicto á D. Nicolás Cuevillas, titulado Coronel de las filas carlistas, y á los llamados Capitanes de su partida D. Julian Ortiz de Villacian y al conocido por el apodo de Pierna Vieja, señalándoles el Gobierno militar de esta plaza para que en el término de 30 dias, á contar desde la fecha, se presenten á responder á los cargos que contra ellos resultan en el sumario instruido por el Juzgado de primera instancia del pueblo de Amurrio á consecuencia de lo ocurrido en dicho punto los dias 20 y 21 de Mayo de 1875 en que resultó saqueada la casa-cuartel de la Guardia civil del referido lugar de Amurrio por la partida carlista al mando de dicho titulado Coronel Sr. Cuevillas; y que de no atender á estos llamamientos serán los tres juzgados y sentenciados en rebeldía.

Vitoria 7 de Agosto de 1876.—Diego Roldan.

#### Juzgados de primera instancia.

##### Albarracín.

D. Arturo Landa, Juez de primera instancia de la ciudad de Albarracín y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Pedro Casino Mañas, natural y vecino del Cuervo, de 48 años, soltero, jornalero, para que en el término de 15 dias desde su insercion en los periódicos oficiales comparezca en la audiencia de este Juzgado á prestar declaracion indagatoria en causa criminal que contra el mismo y otro se sigue en este Juzgado sobre lesiones graves inferidas al guarda de montes de Tormon Fernando Gonzalez, sus señas personales las siguientes: estatura baja, pelo negro, ojos pardos, nariz regular, barba lampiña, cara regular, color trigueño; las de vestir calzones de cordellate negro, chaleco de bayeta azul, calcetas blancas, alpargatas de cáñamo, pañuelo de colores á la cabeza.

Dada en Albarracín á 5 de Agosto de 1876.—Arturo Landa.—Por mandado de S. S., Santiago Torrente.

##### Alcalá de Henares.

D. Jacinto Valentin, Juez de primera instancia de esta ciudad.

Por el presente edicto llamo, cito y emplazo á dos mujeres y unos chicos, cuyos nombres y demás se ignoran, que el día 30 de Junio último estuvieron al lado del cadáver de Baltasar Guardia Jimenez, que fué hallado inmediato á uno de los ojos del puente del ferro-carril de la línea de Madrid á Alicante, en el Arroyo Abroñigal, en término de Vallecas, los que parece presenciaron el acto de arrojar dicho individuo del puente abajo, y los que se cree son vecinos de Madrid, para que en el término preciso de quinto día comparezcan á prestar declaracion sobre dicho suceso en este Juzgado, ó manifiesten al mismo sus nombres, apellidos, residencia y habitacion, á fin de poderlos recibir dicha declaracion, y pues así interesa á la recta administracion de justicia.

Dado en Alcalá de Henares á 5 de Agosto de 1876.—Jacinto Valentin.—El Eseribano actuario, Hilario de la Riva.

##### Almendralejo.

D. Prudencio Sanchez Lopez, Eseribano actuario del Juzgado de primera instancia de esta ciudad y su partido &c.

Doy fé que en la causa que se sigue en este Juzgado con motivo del hurto de tres caballerías de la propiedad de Don Matías Soriano, vecino de Corte de Peleas, aparece la requisitoria siguiente:

«Requisitoria.—D. Manuel Cubells y Ciscar, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido &c.

Por la presente se hace saber que en la noche del 25 de Julio último fueron sustraídas de un campo inmediato á la era de D. Matías Soriano, Alcalde de Corte de Peleas, situada en el caserío de los Entrines, término de dicha villa, tres semovientes de la propiedad del Soriano, cuyas señas se anotan á continuacion; habiendo acordado en auto del día de ayer en la causa que sobre el expresado hecho instruyo anunciar el hurto de los indicados semovientes con objeto de que se proceda á su busca y remision á este Juzgado, caso de ser habidos, juntamente con las personas en cuyo poder se encuentren, si no acreditan su legitima adquisicion, á cuyo efecto excito el celo de las Autoridades civiles y militares de la Nacion.

Al propio tiempo cito y llamo á los autores del indicado hurto para que dentro del término de 15 dias comparezcan en este Juzgado á responder á los cargos que les resultan en la expresada causa; bajo apercibimiento de que en otro caso les parará el perjuicio que haya lugar.



Dada en Almendralejo á 5 de Agosto de 1876.—Manuel Curbells.—El actuario, Prudencio Sanchez Lopez.

Está conforme con su original, á que me remito.

Y para los efectos que se interesan en la anterior requisitoria, pongo el presente que signo y firmo en Almendralejo á 5 de Agosto de 1876.—Prudencio Sanchez Lopez.

#### Señas de las caballerías.

Una mula torda, casi blanca, de marca, con hierro C en la maza derecha, las orejas acordonadas figurando ramos como si hubiese sido labrada á fuego, de seis á siete años.

Otra castaña oscura, bañada en blanco, marca, seis años.

Y una yegua cerrada, castaña clara, sin marca, las rodillas callosas.

#### Andújar.

D. Antonio Maldonado Gonzalez, Juez de primera instancia de esta ciudad de Andújar y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza por término de 20 dias á Juana Serrano, castellana nueva, estatura alta, de 45 años de edad, color moreno y el pelo entrecano, para que dentro de dicho término, que empezará á contarse desde la insercion del presente en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado á responder á los cargos que le resultan en la causa que estoy instruyendo por robo frustrado y lesiones graves á D. Santiago Gomez y su hijo D. Francisco; apercibida que de no verificarlo la parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo requiero á todas las Autoridades civiles y militares y policía judicial para que procedan á la captura de dicha Juana, la que, de ser habida, dispondrán lo conveniente para su traslación á la cárcel de este partido y á disposicion de este Juzgado.

Dado en Andújar á 3 de Agosto de 1876.—Antonio Maldonado Gonzalez.—Por su mandado, Manuel Martinez y Navajas.

#### Archidona.

D. Luis Guerrero y Astorga, Escribano actuario del Juzgado de primera instancia de esta villa.

Doy fé que en el mismo por mi actuacion pende causa criminal de oficio sobre hurto de caballerías á D. Cristóbal Navas y Navas, en la cual se halla lo siguiente:

«D. Francisco Melero Jimeno, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por la presente requisitoria se encarga á las Autoridades civiles, judiciales y funcionarios de la policía judicial de la Nacion la busca y remision á este Juzgado de las caballerías que á continuacion se expresan, como asimismo de la persona ó personas en cuyo poder se hallen; habiendo sido hurtados dichos animales en la noche del 14 de Junio anterior por tres hombres desconocidos y á caballo en ocasion de estar pastando en el Hoyo de Alemanes, término de Villanueva del Rosario, de la propiedad de D. Cristóbal Navas y Navas, vecino del referido pueblo, sobre cuyo hecho se instruyen diligencias sumarias en este Juzgado.

Dada en Archidona á 4 de Agosto de 1876.—Francisco Melero Jimeno.—Por su mandado, Luis Guerrero.»

Esta copia concuerda con su original, á que me remito.

Archidona á 4 de Agosto de 1876.—Luis Guerrero.

#### Señas de las caballerías hurtadas.

Una jaca de seis años, con un dedo sobre la marca, sin hierro, pelo colorado, algo rabicana y con lunares blancos en los costillares.

Y una mula cerrada, de regular alzada, pelo castaño, entrecana la cabeza, con lunares blancos en los costillares, con la cabeza acarnerada, y herrada en la nalga derecha.

#### Arenys de Mar.

D. Marcelino Borrás, Juez de primera instancia de esta villa de Arenys de Mar y su partido.

Por el presente se hace saber haber ecurrido en la villa y Corte de Madrid, á 5 de Junio de 1863, el fallecimiento sin testar de Miguel Baruelo y Rodriguez, sin haber dejado otros sucesores más próximos que su hija Antonia Baruelo y Amorós, por lo que se previene al que se crea con derecho á su herencia ó tenga noticia de alguna disposicion testamentaria del mismo se presente ante este Juzgado dentro de 30 dias, contados desde la insercion del presente en los periódicos oficiales, á deducirlo en legal forma; bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar.

Dado en Arenys de Mar á 21 de Julio de 1876.—Marcelino Borrás.—Por mandado de S. S., Enrique de Pita. —P

#### Barcelona.—Afueras.

D. Eduardo Cabañes, Juez municipal, Regente el Juzgado de primera instancia del distrito de las Afueras de esta capital.

Por el presente edicto cito y llamo al Comandante que fué del banderín de Ultramar establecido en Gracia D. Roman de Saavedra, cuyo actual paradero se ignora, para que comparezca ante mi Juzgado dentro del término de 15 dias para recibirle declaracion en méritos de causa criminal sobre inutilidad del soldado devuelto de Ultramar Juan Estragues Coch; bajo apercibimiento que no verificándolo le parará el perjuicio que en derecho hubiere lugar.

Dado en Barcelona á 28 de Julio de 1876.—Eduardo Cabañes.—Por mandado de S. S., Francisco Maspons y Labrés.

#### Becerreá.

D. Ramon Guerra y Neira, Juez de primera instancia de Becerreá.

Por el presente se anuncia el fallecimiento sin testar de D. Restituto Quiroga y Pardo, natural de San Salvador de Toldaos, término municipal de Triacastela, ocurrido en la ciudad de Lugo en 21 de Febrero de 1874; y llama á los que

se consideren con derecho á heredarle para que en el término de 30 dias comparezcan á deducirlo en este Juzgado en el juicio de abintestado en el mismo promovido en vista de renuncia que de la herencia del D. Restituto hizo su padre D. Alonso Quiroga y Pardo, vecino de San Roman de Cervantes.

Dado en Becerreá á 5 de Agosto de 1876.—Ramon Guerra.—Por mandado de S. S., José M. Gomez. —P

#### Belmonte.

D. Rafael Lamas, Juez de primera instancia de este partido, en Asturias.

Por la presente requisitoria hago saber que en este Juzgado pende causa criminal contra D. Juan y D. Manuel Alvarez, vecinos de Poles, Concejo de Salas, por lesiones á D. José Fernandez Sierra, de la misma vecindad; como estos no fuesen hallados, se acordó llamarles á medio de requisitoria, y por lo mismo se les cita, llama y emplaza para que en el término de 40 dias siguientes á la insercion en el *Boletín oficial* de esta provincia y en la GACETA comparezcan en este Juzgado con el objeto de recibirseles declaracion inquisitiva y el de hacerles saber la prision decretada; bajo apercibimiento que de no hacerlo se les declarará rebeldes, parándoles el perjuicio que haya lugar.

Se encarga á las Autoridades civiles, militares y agentes de policía que procedan á su captura y detencion, y siendo habidos se remitan á disposicion de este Juzgado con las seguridades convenientes.

Dada en Belmonte á 3 de Agosto de 1876.—Rafael Lamas.—Nicolás Timon Marinas.

#### Búrgos.

En nombre de S. M. D. Alfonso XII, Rey de España, Don Buenaventura Yusta y Ortiz, Juez de primera instancia de esta ciudad de Búrgos y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á D. José Luciano Riquelme, natural de Abanella, provincia de Murcia, Inspector tercero que fué del Gobierno civil de esta provincia, y de 39 años de edad, para que en el término de 40 dias, á contar desde la publicacion de este llamamiento en los periódicos oficiales, comparezca en este Juzgado á responder de los cargos que le resultan en la causa que se instruye contra el mismo y otros por abusos en el ejercicio de su cargo como tal Inspector tercero, y sustraccion de dinero; bajo apercibimiento de pararle el perjuicio que haya lugar y declararle rebelde.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), encargo, y en el mio ruego y suplico á todas las Autoridades, policía judicial y Guardia civil procedan á la captura del indicado D. José Luciano Riquelme, y caso de ser habido le constituyan en prision y le pongan á disposicion de este Juzgado.

Dado en Búrgos á 7 de Agosto de 1876.—Buenaventura Yusta.—Por su mandado, José Cormensana.

En nombre de S. M. D. Alfonso XII, Rey de España, Don Buenaventura Yusta y Ortiz, Juez de primera instancia de esta ciudad de Búrgos y su partido.

Por el presente cito y emplazo á D. Antonio Lopez Montoya, mayor de 60 años, de estado casado, natural del pueblo de Villahermosa, capataz que fué del presidio de esta ciudad, para que en el preciso término de 40 dias, á contar desde la insercion de este edicto en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado á fin de notificarle el auto de 10 de Julio último, dictado en la causa que se sigue contra el mismo y otros por imprudencia temeraria con infraccion del reglamento, en virtud de la fuga del confinado Ignacio Peña; bajo apercibimiento de pararle en otro caso el perjuicio que haya lugar.

Dado en Búrgos á 7 de Agosto de 1876.—Buenaventura Yusta.—Por mandado de S. S., Francisco de Paula Alonso.

#### Cañete.

D. Joaquin María de Alós, Juez de primera instancia de esta villa de Cañete y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Luisa Arnao y Ros, hija de Tomás y de Francisca, natural de Mora de Rubielos, vecina del Cuervo, que ha estado en la casa de Beneficencia de Teruel, y es de 48 años, soltera, sirviente, de estatura regular, ojos pardos y tiernos, nariz regular, pelo castaño oscuro, color moreno claro, cara alargada y deprimida; que viste camisa de lienzo, justillo de Mahon, saya de indiana azul, pañuelo al cuello blanco y de color de melocoton, otro en la cabeza de color de rosa, sin medias y con alpargatas, para que se presente en este Juzgado en el término de 15 dias á prestar declaracion en la causa que se sigue sobre su desaparicion del pueblo de Tejadillos á fines del mes anterior.

Asimismo encargo á todas las Autoridades, así judiciales como civiles y militares é individuos de la policía judicial, que procedan á su busca, poniéndolo en conocimiento de este Juzgado tan pronto como averigüen su paradero.

Dado en Cañete á 5 de Agosto de 1876.—Joaquin María de Alós.—Por su mandado, Francisco Garcia.

#### Carmona.

D. Pedro Carlos Loysele y Martinez, Juez de primera instancia de esta ciudad de Carmona y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á la persona que sea dueña de un mulo capon, negro morecillo, lunares blancos en los costillares, con varias contusiones en estos y en las espaldas, cerrado, de alzada de siete cuartas y dos dedos, y sin hierro, que fué ocupado en el mes de Agosto de 1874 á Manuel Fernandez Lopez, para que dentro del término de 15 dias, á contar desde el siguiente al de la insercion de este edicto en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de Sevilla, se presente en los estrados de este Juzgado para que le sea hecho ofrecimiento de la causa que instruyo contra el Manuel Fer-

nandez por sospecha de que hurtara ó robara dicho mulo; bajo apercibimiento de que si no se presenta en dicho término le parará el perjuicio que haya lugar.

Además, á nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XII (Q. D. G.), requiero, y en el mio encargo y ruego á todos los Sres. Jueces, Autoridades civiles y militares, á los individuos de la Guardia civil y demás agentes de policía judicial del Reino que se sirvan practicar eficaces diligencias para averiguar quiénes sea el dueño de dicha caballería, y caso de descubrirlo le pongan en conocimiento de este Juzgado dentro del expresado término de 15 dias.

Dado en Carmona á 1.º de Agosto de 1876.—Pedro Carlos Loysele.—Por mandado de S. S., Licenciado Antonio Maria Gonzalez.

#### Cartagena.

En nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XII, Rey de España, el Sr. D. Rafael Pajaron y Cervera, Caballero de la Real y distinguida Orden española de Carlos III, y Juez de primera instancia de Cartagena y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á José Cortés Santiago, natural al parecer de Almería, hijo de José y de Isabel, de estado casado, de 30 años de edad, de profesion chalan; y á Isabel Garcia Trigueros, natural al parecer de Gergal, en la provincia de Almería, hija de Lorenzo y de María, de 28 años de edad, revendedora de alhajas, la que vive maritalmente con el José Cortés, los que han sido vecinos de Orán, para que dentro del término de 30 dias, que principiarán á contarse desde la publicacion de esta requisitoria, se presenten en este Juzgado ó en las cárceles del partido al objeto de ampliar la indagatoria que tienen prestada en causa contra los mismos por el delito de contrabando de ropas y proseguirla con su presencia; apercibidos que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar, siendo declarados rebeldes.

Se recomienda á todas las Autoridades y agentes de policía judicial se sirvan disponer y practicar activas diligencias en busca y para la detencion de los dichos procesados José Cortés Santiago é Isabel Garcia Trigueros, y en el caso de ser habidos los remitan por los correspondientes tránsitos á disposicion de este Juzgado.

Dada en Cartagena á 28 de Julio de 1876.—Rafael Pajaron.—Por mandado de S. S., Manuel Belda.

En nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XII (Q. D. G.), Don Rafael Pajaron y Cervera, Juez de primera instancia de esta ciudad de Cartagena y su partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Cayetano Rivera Caballero, hijo de José y de Nicolasa, vecino de esta ciudad, natural de la misma, bautizado en la parroquia de Santa María, de 21 años de edad, soltero, herrero, para que en el término de 30 dias, contados desde la insercion de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado y nombre Abogado y Procurador que le defienda en la causa que contra el mismo se sigue sobre lesiones á Pedro Perez Mercader; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Se recomienda á todas las Autoridades y agentes de policía judicial procedan á la práctica de activas diligencias en averiguacion del paradero de dicho Cayetano Rivera Caballero, y habido que sea lo conduzcan á este Juzgado por los correspondientes tránsitos de justicia.

Dado en Cartagena á 5 de Agosto de 1876.—Rafael Pajaron.—Por su mandado, Andrés Ortiz.

#### Cañiza.

D. Alfonso XII, por la gracia de Dios Rey constitucional de España, y en su nombre D. Ramon Portela Vidal, Juez de primera instancia de la villa y partido de la Cañiza.

Hago saber que en este Juzgado se instruye sumario criminal sobre robo ejecutado en la iglesia parroquial de Santa Marina de Sela la noche del 6 de Julio último, consistente en, segun afirmacion del Cura párroco, en lo siguiente:

Del cepillo de las ánimas sustrajeron como 30 rs.

Unos pendientes de oro de la Virgen del Carmen y un collar, y su valor era el de 20 pesetas.

Exhorto, pues, á todas las Autoridades, y encargo á los agentes de policía judicial que donde quiera que se encuentren los efectos expresados se recojan y remitan á este Juzgado con la persona ó personas á quienes fueran aprehendidos; pues en ello administrarán justicia.

Dado en la villa de la Cañiza á 3 de Agosto de 1876.—Ramon Portela Vidal.—De orden de S. S., Felipe C. Ruiz.

#### Cervera de Rio Pisuerga.

Por providencia dictada en el día de hoy por el Juez de primera instancia del partido, se ha mandado citar á D. Manuel Valdés, Visitador del papel sellado que fué de esta provincia, para que dentro del término de ocho dias, á contar desde la insercion de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado con objeto de declarar en causa que me hallo instruyendo contra Luciano de los Rios Doce, vecino de Vega de Bur, sobre ocultacion de documentos de la Secretaría del Ayuntamiento de referido pueblo de Vega de Bur; apercibido que de no comparecer dentro del término señalado le pararán los perjuicios á que hubiere lugar en derecho.

Y en atencion á que se ignora el actual paradero del Don Manuel Valdés, expido la presente cédula de citacion para su insercion en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia en Cervera de Rio Pisuerga á 28 de Julio de 1876.—El Escribano actuario, Juan Cesío Cuenca.

**Córdoba.—Izquierda.**

D. Valentin de Santiago Fuentes, Juez de primera instancia del distrito de la Izquierda de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria y término de 20 dias cito, llamo y emplazo á dos hombres, al parecer quinquilleros, ámbos de cuerpo regular, el uno más alto, de más edad, cojo, sin barba; el más joven sin pelo de barba; que visten pantalon como azul á estilo de los jornaleros de esta capital, para que dentro de dicho término comparezcan en este Juzgado, calle de Mascarones, núm. 15, para recibirles declaracion en causa criminal que estoy instruyendo por robo de una mula castaña, cerrada, dos ó tres dedos sobre la marca, lucera, los corvejones labrados, que cojea del pié izquierdo, con algunas manchas blancas en el lomo, y es de la pertenencia de D. Rafael Molina, de esta vecindad.

Por tanto, en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XII (Q. D. G.), ruego á todas las Autoridades y agentes de la policia judicial se sirvan proceder á la busca de citados hombres y caballeria, poniéndolos á disposicion de este Juzgado.

Dada en Córdoba á 30 de Julio de 1876.—Valentin de Santiago Fuentes.—El actuario, Angel Osuna Garcia.

**Daroca.**

D. Diego de Olzina Montero de Espinosa, Juez de primera instancia de la ciudad y partido de Daroca.

Por el presente se cita y llama á Antonio Lino y Ramo, de 20 años de edad, soltero, de oficio sastre, natural de Lechago, cuyo paradero se ignora, para que en el término de 40 dias, á contar desde su insercion en la GACETA DE MADRID, se presenten ante este Juzgado á ratificarse en la declaracion que tiene prestada en causa criminal contra Vicente Saz sobre robo de efectos.

Dado en Daroca á 8 de Agosto de 1876.—Diego de Olzina.—Por mandado de S. S., Mariano Sancho.

**Fregenal de la Sierra.**

D. Bartolomé Gutierrez y Garcia, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria se excita el celo de las Autoridades y agentes de la policia judicial para que en obsequio de la mejor administracion de justicia procedan á la busca, captura y remision con las seguridades convenientes, si fueren habidos, á disposicion de este Juzgado de tres hombres desconocidos, el uno como de traje de campo, que en la noche del 29 al 30 de Junio último robaron la Administracion de Rentas Estancadas de Burguillos á cargo de D. Manuel Pinosa y Mendez, á cuyos nombres desconocidos se cita y emplaza además para que comparezcan en este mismo Juzgado dentro del término de 15 dias, á contar desde su insercion en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia de esta requisitoria, á contestar á los cargos que les resultan; aperecidos que si no lo hiciesen les parará el perjuicio á que hubiese lugar en derecho.

Dada en Fregenal de la Sierra á 5 de Agosto de 1876.—Bartolomé Gutierrez.—De su orden, Juan Manuel Treviño.

**Grandas de Salime.**

D. Marcelino Rodriguez, Escribano de actuaciones y Secretario del Juzgado de Grandas de Salime.

Doy fé que en la causa de que se hará mérito obra la cédula de citacion original del tenor siguiente:

«Por virtud de la presente cédula, y en vista de lo acordado por el Sr. Juez de primera instancia de este partido en providencia dictada en el día de ayer en la causa que se instruye en este Juzgado y á mi testimonio contra Manuel Santamaría y otros por usurpacion de propiedad á Antonia Villabrille, vecinos todos del lugar de Cela, término municipal de Pesoz, de este dicho partido, se cita en forma á Manuela Soto, vecina del expresado lugar de Cela, hoy residente en Madrid al parecer, para que dentro del preciso término de 40 dias, contados desde la publicacion de la presente en la GACETA DE MADRID y en el *Boletín oficial* de la provincia, comparezca ante dicho Juzgado por mi Escribanía á las horas de audiencia á prestar declaracion en la mencionada causa; advertida de que no compareciendo dentro del término señalado le parará el perjuicio que haya lugar.

Dada en Grandas de Salime á 22 de Julio de 1876.—El originario, Marcelino Rodriguez.»

Así resulta literalmente de la cédula de citacion inserta, á que me remito; y á que conste para su insercion en el periódico oficial, expido la presente.

Grandas de Salime 23 de Julio de 1876.—Marcelino Rodriguez.

Por la presente, y en virtud de providencia dictada en el día de ayer por el Sr. Juez de primera instancia de esta villa de Grandas de Salime, se cita en forma á Antonio Martinez, alguacil, vecino de la villa de Pesoz, cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de 40 dias, contados desde la insercion de esta cédula en el *Boletín oficial* y en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado á ampliar su declaracion en la causa que á mi testimonio se instruye de oficio contra Angel Magadan y otros por desacato á la Autoridad municipal de dicho Pesoz.

Grandas de Salime 1.º de Agosto de 1876.—V.º B.º.—El Juez, Ceferino Gamoneda.—El actuario, Manuel Fernandez.

**La Roda.**

El Dr. D. Toribio de la Mata y Chaves, Juez de primera instancia de esta villa de La Roda y su partido.

Por la presente se cita, llama y emplaza á Juan Antonio Peinado, de este domicilio, para que dentro del término de 40 dias, á contar desde la insercion de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado para reci-

birle declaracion indagatoria en la causa criminal que contra el mismo se sigue por el delito de estafa; aperebido que de no presentarse le parará el perjuicio que haya lugar.

Dada en La Roda á 4 de Agosto de 1876.—Toribio de la Mata.—Por mandado de S. S., Inocencio Massó.

D. Alfonso XII, por la gracia de Dios Rey constitucional de España, y en su nombre el Dr. D. Toribio de la Mata y Chaves, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por la presente requisitoria hago saber que en la causa criminal que estoy instruyendo contra Francisco Morales ó Francisco Llanos Alcaráz, vecino de Madrid, cuyo actual paradero se ignora, de edad como de 30 años, estatura regular, pelo rubio y rizado, barba rubia afeitada, crecido el bigote tambien rubio y poco poblado, ojos azules claros, nariz regular, cara larga, algo irritados los párpados, frente pequeña; usa una cartera de bolsillo con las iniciales de plata sobrepuestas y enlazadas A. P., sobre estafa por medio de letra de cambio falsa y nombre supuesto, se ha acordado la prision de dicho procesado; por lo que encargo á los Sres. Jueces de primera instancia y demás Autoridades, y á los agentes de policia judicial de la Península, que en el caso de ser habido el referido procesado procedan á su prision y remision á la cárcel de esta villa con las seguridades convenientes y á mi disposicion.

Dada en La Roda á 7 de Agosto de 1876.—Toribio de la Mata.—Por mandado de S. S., Inocencio Massó.

**Logroño.**

D. Luis Lopez Angulo, Caballero Comendador de número de la Orden de Isabel la Católica, y Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Eusebio María Salazar y Lastra, soltero, de 47 años, natural de esta ciudad, sin ocupacion; á Julian Gonzalez Marin, de la misma edad, estado y naturaleza que el anterior, sin ocupacion, y á Telesforo de Abajo Herrera, de 14 años, de igual naturaleza y estado que los precedentes, y sin ocupacion, para que en término de 15 dias, á contar desde la insercion de este anuncio en la GACETA DE MADRID y *Boletín* de esta provincia, comparezcan en los estrados de este Juzgado, sito en la calle del Mercado, núm. 65, á fin de notificarse y emplazarles la sentencia recaída en causa seguida contra los mismos sobre hurto de 16 duros y un portamonedas á Francisco Sanchez; pues pasado sin verificarlo les parará el perjuicio correspondiente.

Dado en Logroño á 30 de Julio de 1876.—Luis L. Angulo.—Maximino Ruiz de la Cuesta.

**Lora del Rio.**

D. José Guerrero de Miguel, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por la presente única requisitoria cito, llamo y emplazo á José Jurado, como de 45 años de edad, grueso, moreno, cojo de la pierna izquierda, traficante en caballerías y vecino de La Roda, para que en el término de 40 dias, contados desde que tenga lugar su insercion en el *Boletín oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado á contestar los cargos que le resultan en causa por hurto de un burro á D. Juan Quintanilla.

Al mismo tiempo, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades y demás individuos de la policia judicial á fin de que procedan á la detencion de José Jurado, poniéndolo á disposicion de este Juzgado en la cárcel pública de esta villa con las oportunas seguridades, en atencion á que no ha sido encontrado en su domicilio é ignorarse su paradero.

Dada en Lora del Rio á 26 de Julio de 1876.—José Guerrero.—El actuario, Teodomiro Fernandez.

D. José Guerrero de Miguel, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por la presente se cita, llama y emplaza á Francisco Pavy Oliveras, vecino de Sevilla, de 56 años de edad, casado y de ejercicio bracero, para que dentro del término de 40 dias, á contar desde la insercion de esta requisitoria en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado á prestar una declaracion que se interesa en la diligencia que se instruye con motivo de las lesiones casuales inferidas á aquel el día 4.º de Mayo último en las minas de carbon que se encuentran en el término de Villanueva del Rio; aperebiéndole que si dejase de comparecer en el término prefijado se le seguirá el perjuicio que haya lugar en derecho.

Dada en Lora del Rio á 7 de Agosto de 1876.—José Guerrero.—El actuario, Ricardo Poves.

**Lucena.**

D. Rafael Rada y Marin, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

A todos los Sres. Jueces de instruccion, agentes de la policia judicial y Guardia civil de la Nacion se hace saber que en este Juzgado de mi cargo y por ante el infrascrito se instruyen diligencias sumarias por hurto de una burra, en las que aparecen indicios de criminalidad contra Antonio Carmona, conocido por la Borrachera, cuyas señas y paradero se ignoran, en las cuales he acordado se le llame por requisitorias para que se presente en este Juzgado á responder á los cargos que le resultan dentro del término de 40 dias siguientes á la insercion de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia; aperebido que de no verificarlo será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

Dado en Lucena á 7 de Agosto de 1876.—Rafael Rada.—Por mandado de S. S., Licenciado Felipe de Blanco.

**Madrid.—Audiencia.**

D. Sebastian Carrasco y Calvente, Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta Corte.

Por la presente y término de 15 dias se llama y cita á María Luisa Castro y Bueno, hija de Ramon y Juana, natural de Santander, de 18 años de edad, soltera, de este domicilio, costurera, cuyo paradero se ignora, á fin de que se presente en dicho Juzgado y Escribanía del que refrenda para cumplir la condena que le ha sido impuesta en causa por tentativa de estafa.

Asimismo, en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XII (Q. D. G.), encargo á los Sres. Jueces de primera instancia y demás Autoridades civiles y militares procuren la captura de dicha procesada, poniéndola á disposicion de este Juzgado en la cárcel de su sexo con las seguridades convenientes.

Dada en Madrid á 4.º de Agosto de 1876.—Sebastian Carrasco.

En virtud de providencia del Juzgado de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta Corte, refrendada por el Escribano que suscribe, se cita y llama al conocido por Paco el Chato ó el Churrero, que suele ir á dormir á la calle del Oso, núm. 19, cuarto bajo, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de nueve dias comparezca en dicho Juzgado, sito en el piso bajo del Palacio de Justicia, á declarar en causa criminal que se sigue sobre hurto.

Madrid 2 de Agosto de 1876.—V.º B.º.—Carrasco.—Pio del Pozo.

D. Gumersindo Marcilla, Escribano del Juzgado de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta Corte.

Doy fé que en la causa criminal pendiente en dicho Juzgado y mi Escribanía contra Ramon Alvarez Suarez, alias el Gallego, ó Ramon Alvarez Muñoz ó Feliciano Sauzo Blanco ó Antonio Blanco ó Tomás Perez, alias Rato, sobre estafa y resistencia grave á los agentes de la Autoridad, aparece extendida la siguiente

«Requisitoria.—D. Sebastian Carrasco y Calvente, Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta Corte.

Por la presente única requisitoria y término sólo de 10 dias se cita, llama y emplaza á Ramon Alvarez Suarez, alias el Gallego, ó Ramon Alvarez Muñoz, natural de Santa María de Belmonte, ó Feliciano Sauzo Blanco ó Antonio Blanco, procedente del Hospicio de Leon, de esta residencia, soltero, sastre, de 37 años de edad, ó Tomás Perez, alias Rato, natural de San Salvador de Figueiroa, hijo natural de Ignacia, sin padre conocido, á fin de que dentro de dicho término comparezca en este Juzgado y Escribanía del que refrenda, ó en la cárcel de villa, de donde es fugado, á responder á los cargos que contra el mismo resultan en causa que se le instruye sobre estafa y resistencia grave á los agentes de la Autoridad; aperebido que de no verificarlo se le declarará rebelde y contumaz, parándole el perjuicio que haya lugar.

Por tanto á nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XII (Q. D. G.), ruego y encargo á todas las Autoridades civiles y militares, gubernativas y demás funcionarios del orden judicial procedan á la busca y captura del sujeto ántes mencionado, conduciéndolo en clase de preso á la cárcel de Villa á disposicion de este Juzgado, á quien se participa así á los efectos oportunos.

Dada en Madrid á 31 de Julio de 1876.—Sebastian Carrasco.—Por mandado de S. S., Gumersindo Marcilla.»

La requisitoria inserta concuerda á la letra con su original.

Y para su publicacion en la GACETA DE MADRID, firmo el presente, visado por el Sr. Juez, en Madrid á 5 de Agosto de 1876.—Gumersindo Marcilla.

D. Sebastian Carrasco y Calvente, Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta Corte.

Por la presente y término de 15 dias se llama y cita á Alfonso Lopez, cuya demás filiacion se ignora, siendo sus señas personales como de 50 años de edad, usa bigote y perilla rubia, de ojos abultados y salientes, bastante grueso, de vecindad desconocida, á fin de que se presente en dicho Juzgado y Escribanía del actuario á responder á los cargos que le resultan en causa criminal por estafa.

Asimismo en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XII (Q. D. G.) encargo á los Sres. Jueces de primera instancia y demás Autoridades civiles y militares procuren la detencion de dicho procesado, poniéndole á disposicion de este Juzgado con las seguridades convenientes en la cárcel de esta Corte.

Dada en Madrid á 4 de Agosto de 1876.—Sebastian Carrasco.—Por mandado de S. S., Pedro Advincla Villarrubia.

D. Gumersindo Marcilla, Escribano del Juzgado de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta Corte.

Doy fé que en la causa criminal pendiente en dicho Juzgado y mi Escribanía contra Deogracias Fernandez sobre estafa de un billete del Banco de España de 400 pesetas á Mariano Boto, aparece extendida la siguiente

«Requisitoria.—D. Sebastian Carrasco y Calvente, Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta Corte.

Por la presente única requisitoria se cita, llama y emplaza á Deogracias Fernandez, natural que parece ser de Valladolid, de esta residencia, de oficio trapero, sin domicilio conocido, cuyas demás circunstancias se ignoran, á fin de que dentro del término de 20 dias se presente en este Juzgado y Escribanía del que refrenda á responder á los cargos que contra el mismo resultan en causa criminal que se le instruye sobre estafa á Mariano Boto, de esta vecindad, de un billete del Banco de España de 400 pesetas; aperebido que de no verifi-



carlo le parará el perjuicio que haya lugar, declarándole rebelde y contumaz.

Por tanto, á nombre de S. M. D. Alfonso XII, Rey de España, ruego y encargo á todas las Autoridades civiles, militares y gubernativas y demás funcionarios y dependientes del orden judicial procedan á la busca y presentacion en este Juzgado del mencionado sujeto á los fines consiguientes.

Dada en Madrid á 5 de Agosto de 1876.—Sebastian Carrasco.—Gumersindo Marcilla.

La requisitoria inserta concuerda á la letra con su original, de que doy fé y á que me remite.

Y para su publicacion en la GACETA DE MADRID firmo el presente, visado por el Sr. Juez, en Madrid á 8 de Agosto de 1876.—V. B.—Carrasco.—Gumersindo Marcilla.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta Corte, se cita y llama á Anastasio Rodríguez y Joya, de 20 años de edad, de oficio peluquero y barbero, que vivió en la calle de la Manzana, núm. 14, y á Francisco Benedicto y Diaz, de 38 años de edad, casado, de oficio carpintero, y que vivió en la calle de San Lázaro, núm. 9, principal, para que en el término de cinco dias comparezcan en dicho Juzgado, sito en el Palacio de Justicia, á prestar declaracion en causa que se sigue por injurias.

Madrid 12 de Agosto de 1876.—El Escribano, P. Lopez.

En virtud de providencia del Sr. D. Sebastian Carrasco y Calvente, Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta Corte, por el presente único edicto y término sólo de cinco dias se cita y llama á Andrés Sanchez, que se dice habitar en la carretera de Extremadura, basurero de la Villa; Francisco Garrido, en el tejero de Goya; Valeriano Quevedo y José Alcarán, en el mismo barrio, no constando otras circunstancias, á fin de que dentro de aquel comparezcan en este Juzgado y Escribanía del que refrenda á prestar declaracion en causa que se instruye so las lesiones ménos graves á Don Luis de Pando; apercibidos que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 14 de Agosto de 1876.—El Escribano actuario, Gumersindo Marcilla.

Por el presente, y en virtud de providencia del Sr. D. Sebastian Carrasco y Calvente, Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta capital, se cita y llama á las personas que conocean á una jóven como de unos 18 años de edad, de pelo castaño, ojos azules, de estatura regular, bien parecida; que vestía botinas de becerro, medias blancas, falda de lana clara con pintitas negras y adornos de terciopelo de cinta negra, enaguas blancas, camisa blanca, corsé de color de plomo abrochado hácia adelante, gab. negro de lo mismo con adornos de azabache, un pañuelo de seda al cuello y un guardapelo de metal dorado con un corazoncito de piedras, al parecer falsas, con una cinta de terciopelo colgada al cuello, pendientes falsos encarnados y mantilla de merinete con velo, cuya jóven se arrojó por el viaducto de la calle de Segovia á las once de la noche del día 13 del actual.

Madrid 14 de Agosto de 1876.—V. B.—Sebastian Carrasco.—El actuario, Licenciado Diego Lozano.

En virtud de providencia del Sr. D. Sebastian Carrasco y Calvente, Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta Corte, por el presente único edicto y término sólo de 10 dias se cita y llama á D. Juan Jou y Verdguer, hijo de D. Pablo y Doña Teresa, natural de Olot, soltero, de esta residencia, dedicado al comercio, de 33 años de edad, á fin de que dentro de dicho término comparezca en este Juzgado y Escribanía del que refrenda á practicar varias diligencias en causa que se instruye por estafa á los Sres. Solé y G. amero, de este comercio; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 16 de Agosto de 1876.—El Escribano actuario, Gumersindo Marcilla.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta Corte, se cita y llama á Doña Dolores de la Guardia y Perez, de 76 años de edad, dedicada á sus labores, viuda de D. Juan María Estéban, que vivió en la calle de la Arganzuela, números 14 y 16, cuarto tercero, para que en el término de quinto dia se presente en dicho Juzgado, sito en el Palacio de Justicia, á prestar declaracion en causa que se sigue por lesiones inferidas á la misma contra Manuel Carmena Hernandez.

Madrid 18 de Agosto de 1876.—V. B.—Carrasco.—El Escribano, por Lopez, Pio del Pozo.

#### Madrid.—Buenavista.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de Buenavista de esta Corte, refrendada del infrascrito Escribano, se cita y emplaza á D. Francisco Obregon, artista de zarzuela, para que en el término de seis dias comparezca en dicho Juzgado á hacer uso del traslado que se le ha conferido en incidente de pobreza promovido por D. Cipriano Manuel Pinilla para litigar con él; bajo apercibimiento de que pasado sin verificarlo le parará el perjuicio á que haya lugar.

Madrid 18 de Julio de 1876.—Francisco Fernandez de la Torre. —P

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de Buenavista de esta Corte, dictada el día 4 del actual, se cita y llama por término de seis dias á Silverio

Fernandez Miranda, vigilante que fué de consumos, y que segun parece ha vivido en la calle de Fernando el Católico, número 4, piso tercero, con el fin de que se presente á declarar como testigo en dicho Juzgado y Escribanía del que suscribe en causa criminal.

Madrid 5 de Agosto de 1876.—El Escribano, Francisco Molina.

En virtud de providencia del Sr. D. Francisco Rondan y de la Cruz, Juez de primera instancia del distrito de Buenavista de esta Corte, refrendada del Escribano que suscribe, se cita y llama á D. Ildefonso Arroyo y Arroyo, D. Francisco Perez Inigo, D. Antonio Jubent é Hilario y D. Donato Martinez y Gonzalez, que parece han sido empleados en la policia, para que en término de seis dias comparezcan en la audiencia de S. S., sita en el Palacio de Justicia, con el fin de prestar declaracion en causa criminal que se sigue contra D. Angel Vazquez Sanchez por falsedad de un documento y tentativa de estafa.

Madrid 7 de Agosto de 1876.—El Escribano, Matias Aranda.

D. Francisco Rondan y de la Cruz, Juez de primera instancia del distrito de Buenavista de esta Corte.

Hago saber que en el expediente incoado en dicho Juzgado y por testimonio del Escribano que refrenda, á instancia de Doña Celestina Garcia, para obtener el beneficio de la defensa por pobre á fin de litigar con su esposo D. Antonio Bricio y Lopez para que se la concedan alimentos provisionales, se ha dictado la providencia del tenor siguiente:

«Providencia.—Juez Sr. Rondan.—Madrid 7 de Agosto de 1876.—Por acusada la rebeldia; se há por evacuado el traslado conferido á D. Antonio Bricio Lopez, haciéndosele saber por medio de edictos en la forma que le fué hecho saber aquel, entendiéndose con los estrados del Juzgado las diligencias que en lo sucesivo ocurran y le hagan relacion.

Lo mandó y rubrica el Sr. Juez de primera instancia de Buenavista.—Doy fé.—Está rubricado.—Pedro José Vigil.

Y mediante á ignorarse el actual paradero de D. Antonio Bricio y Lopez, para que conste y llegue á su noticia y le sea de notificacion en forma, expido el presente en Madrid á 10 de Agosto de 1876.—Francisco Rondan.—Por mandado de S. S., Pedro José Vigil. —P

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de Buenavista de esta capital, refrendada del infrascrito Escribano, se cita, llama y emplaza por segunda vez á los que se crean con derecho á la herencia del Sr. D. Gabriel Garcia Tassara, natural de Sevilla, de 56 años de edad, soltero, diplomático, hijo legítimo del Sr. D. Gabriel y Doña Teresa de Jesús, que falleció abintestado en esta villa y su domicilio, calle de Serrano, núm. 16, cuarto principal, en 15 de Febrero de 1875, para que en el término de 20 dias, contados desde la publicacion de este edicto comparezcan á deducirlo en forma; advirtiéndole que tiene solicitada la declaracion de heredero abintestado su hermano el Excmo. Sr. Don Carlos Garcia Tassara.

Madrid 18 de Agosto de 1876.—Francisco Fernandez de la Torre. X—396

#### Madrid.—Centro.

En virtud de providencia del Sr. Juez municipal é interino de primera instancia del distrito del Centro, se cita y llama á Mr. Franken, que paró en el hotel de la Paz en el mes de Marzo último, para que en el término de 10 dias se presente en dicho Juzgado á dar una declaracion en asunto criminal; bajo apercibimiento de pararle el perjuicio que haya lugar.

Madrid 10 de Agosto de 1876.—El Escribano, Venancio de Orche.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Centro, refrendada por mí el Escribano, se cita, llama y emplaza á Pedro Amato Paniani, natural de Moscow, hijo de Francisco y Palmira y de 26 años de edad, para que en el término de 20 dias comparezca personalmente en la audiencia de S. S. á responder á los cargos que le resultan en causa por estafa; apercibido que de no verificarlo se le declarará rebelde y contumaz y le parará el perjuicio que haya lugar.

Se encarga á todas las Autoridades, así civiles como militares, que tengan noticia del paradero del mencionado Amato lo pongan en conocimiento de este Juzgado.

Madrid 11 de Agosto de 1876.—El Escribano, Aniceto de la Roca.

En virtud de providencia del Sr. D. Juan Gallardo y Urrea, Juez municipal é interino de primera instancia del distrito del Centro de esta capital, y para cumplimentar un exhorto procedente de la Comandancia militar de Marina de Santander en autos con motivo del fallecimiento del soldado licenciado del ejército de Cuba Antonio Semeli Ariño, ocurrido en la mar el día 27 de Abril último á bordo del vapor *Santander*, se cita y llama por término de cinco dias al soldado tambien licenciado de dicho ejército de Cuba Manuel Palencia Cano para que comparezca personalmente en la audiencia de S. S., sita en el Palacio de Justicia, con el fin de prestar una declaracion que le interesa en el mencionado exhorto.

Madrid 17 de Agosto de 1876.—El Escribano, Aniceto de la Roca. —P

#### Madrid.—Congreso.

D. Alfonso XII, por la gracia de Dios Rey constitucional de España, y en su nombre D. Jacobo Recarey, Juez de primera instancia del distrito del Congreso de esta capital.

Por la presente requisitoria, que dirijo á los Sres. Jueces de primera instancia de la Nacion, á quienes atentamente saludo, participo que busco y llamo á dos sujetos desconocidos que á las nueve de la noche del día 1.º del corriente subian á caballo por la Plaza de las Cortes, y á la entrada de la calle del Prado, y cerca de la de San Agustin, atropellaron con el caballo á una mujer anciana, causándola varias lesiones graves, á fin de que se presenten á declarar en dicho Juzgado y Escribanía del Secretario que da fé dentro del término de 40 dias; bajo apercibimiento de lo que haya lugar en la causa que se instruye con tal motivo.

En su consecuencia encargo á todas las Autoridades en nombre de S. M., y de mi parte les ruego, así como á todos los funcionarios y agentes de Autoridad, procedan á la busca y captura de los dos sujetos mencionados, remitiéndolos á este Juzgado de mi cargo.

Dada en Madrid á 5 de Agosto de 1876.—Jacobo Recarey.—Por su mandado, Francisco de Paula Morales.

D. Alfonso XII, por la gracia de Dios Rey constitucional de España, y en su nombre D. Jacobo Recarey y Villaverde, Caballero de la Real y distinguida Orden española de Carlos III, Juez de primera instancia del distrito del Congreso de esta Corte.

Por la presente requisitoria, que dirijo á los Sres. Jueces de primera instancia de la Nacion, á quienes atentamente saludo, participo que busco y llamo á D. Crisanto Rafael Raso, que habitaba en esta Corte, calle del Desengaño, núm. 2, piso segundo, y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de 30 dias, contados desde la publicacion de este anuncio, comparezca en dicho Juzgado á oír una notificacion por la Notaría de D. Luis Gonzalez en expediente sobre ventas de bienes nacionales; bajo apercibimiento que de no presentarse le parará el perjuicio que haya lugar.

En su consecuencia, en nombre de S. M. exhorto y requiero, y de mi parte ruego y encargo á todas las Autoridades judiciales, civiles y militares, funcionarios de la policia judicial y á cualquiera español procedan á la busca, captura y remision á este Juzgado del mencionado D. Crisanto Rafael Raso á los fines que procedan con arreglo á la ley.

Dada en Madrid á 8 de Agosto de 1876.—Jacobo Recarey.—Por su mandado, el Notario, Luis Gonzalez Martinez.

D. Alfonso XII, por la gracia de Dios Rey constitucional de España, y en su nombre D. Jacobo Recarey y Villaverde, Caballero de la Real y distinguida Orden española de Carlos III, Juez de primera instancia del distrito del Congreso de esta Corte.

Por la presente requisitoria, que dirijo á los Sres. Jueces de primera instancia de la Nacion é islas adyacentes, á quienes atentamente saludo, participo que busco y llamo á Don Gumersindo Romero Moreno, que fué habitante de esta capital, calle del Olivo, núm. 3, tienda, y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de 30 dias, contados desde la publicacion de este anuncio, comparezca en dicho Juzgado á oír una notificacion por la Notaría de D. Luis Gonzalez Martinez en el expediente sobre ventas de bienes nacionales; bajo apercibimiento que de no presentarse le parará el perjuicio que haya lugar.

En su consecuencia, en nombre de S. M. exhorto y requiero, y de mi parte ruego y encargo á todas las Autoridades judiciales, civiles y militares, funcionarios de la policia judicial y á cualquiera español procedan á la busca, captura y remision á este Juzgado del mencionado D. Gumersindo Romero Moreno á los fines que procedan con arreglo á la ley.

Dada en Madrid á 8 de Agosto de 1876.—Jacobo Recarey.—Por su mandado, el Notario, Luis Gonzalez Martinez.

D. Alfonso XII (Q. D. G.), Rey constitucional de España, y en su Real nombre D. Jacobo Recarey y Villaverde, Caballero de la Real y distinguida Orden española de Carlos III, y Juez de primera instancia del distrito del Congreso en esta Corte.

Por la presente requisitoria, que dirijo á los Sres. Jueces de primera instancia de la Nacion, á quienes atentamente saludo, participo que busco y llamo á Juana Garcia Ardura, natural de Hord, hija de Manuel y de Antonia, de 27 años, soltera, costurera, que ha vivido en la carretera de Aragon, número 17, cuarto principal, siendo sus señas personales: estatura regular, de buenas carnes, pelo castaño, ojos pardos, cara redonda, nariz y boca regular, color bueno, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de 15 dias, que empezarán á correr desde el que tenga lugar la insercion de la presente en los periódicos oficiales, comparezca en este Juzgado, sito en el piso bajo del Palacio de Justicia, plaza de las Salesas, con el fin de que amplie la indagatoria que tiene prestada en la causa que se le sigue por hurto de un reloj; apercibida que de no comparecer será declarada rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

En su consecuencia, en nombre de S. M. el Rey exhorto y requiero, y de mi parte ruego y encargo á todas las Autoridades judiciales, civiles y militares, funcionarios de la policia judicial y á cualquiera español, procedan á la busca, captura y remision á este Juzgado de dicha Juana Garcia Ardura.

Dada en Madrid á 16 de Agosto de 1876.—Jacobo Recarey.—Por mandado de S. S., Rafael Valdivieso.

La anterior copia corresponde á la letra con su original que obra en la causa á que se refiere.

Y para que conste é insertar en la GACETA DE MADRID, segun está mandado, pongo la presente que firmo en Madrid á 16 de Agosto de 1876.—El Escribano, Rafael Valdivieso.

**Madrid.—Hospicio.**

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Hospicio de esta capital, dictada á mi testimonio, en causa criminal que me hallo instruyendo por estafa y falsificación de documentos oficiales contra Joaquin Escoda y Rom, por el presente edicto y término de cuatro días se llama á D. Eduardo Cortés y Jimenez, cuyo actual paradero se ignora por haber salido de la cárcel de Villa hace algunos meses, á fin de que dentro de dicho término se presente en la audiencia del Juzgado mencionado por la Escribanía del infrascrito á prestar declaración como testigo en la referida causa; bajo apercibimiento de que en otro caso le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 29 de Julio de 1876.—Longué.—Francisco de Lanzas.

Por el presente, y en virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Hospicio de esta capital, se cita y llama á un sujeto que á cosa de las diez y cuarto de la noche del 30 de Julio último y con traje compuesto de pantalón oscuro, blusa clara y alpargatas, sin nada en la cabeza, iba corriendo, habiéndosele abalanzado un perro de Terranova en la calle de Fuencarral, esquina á la de San Vicente, y á cuantas personas vieran á la misma hora y día en la misma calle de Fuencarral, próximo á la de la Palma, que un sujeto dió una puñalada á otro que pasaba por el mismo sitio, poniéndose aquel en precipitada fuga, para que en el término de nueve días comparezcan en dicho Juzgado, sito en el piso principal del Palacio de Justicia, ex-convento de las Salesas, á prestar declaración; bajo apercibimiento de que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 3 de Agosto de 1876.—El Escribano actuario, Venancio Perez.

D. Nemesio Longué y Molpeceres, Juez de primera instancia del distrito del Hospicio de esta capital.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Delfina Andreu, cuyo domicilio y demás señas se ignoran, para que en el término de nueve días se presente en este Juzgado ó en la cárcel de su sexo á responder á los cargos que contra la misma aparecen en causa que se instruye por estafa; apercibida que de no verificarlo la parará el perjuicio que haya lugar.

Y se hace saber á todas las Autoridades y sus agentes que de hallarla procedan á su detención y conduccion á la cárcel de mujeres á disposición de este Juzgado.

Dada en Madrid á 4 de Agosto de 1876.—Nemesio Longué.—El Escribano, Juan Gomez Marrodan.

En virtud de providencia del Sr. D. Nemesio Longué y Molpeceres, Juez de primera instancia del distrito del Hospicio de esta capital, se cita, llama y emplaza por el presente primero y único edicto á D. Teodoro Londins, esposo de Doña Dolores Conejero, para que en el preciso término de nueve días comparezca en dicho Juzgado con el fin de hacerle una notificación en causa criminal.

Madrid 7 de Agosto de 1876.—El Escribano, Federico Camacha y Jimenez.

D. Nemesio Longué y Molpeceres, Juez de primera instancia del distrito del Hospicio de esta capital.

Por la presente se cita, llama y emplaza á D. Francisco Navarro Aznar, Abogado, que ha vivido en la calle de la Amnistia, núm. 5, y cuyo actual paradero se ignora en la actualidad, para que en el preciso término de 12 días se presente en este Juzgado y Escribanía del infrascrito á responder de los cargos que contra él resultan en causa criminal que se le sigue; bajo apercibimiento de que de no verificarlo se le declarará rebelde y parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo ordeno á los agentes de la Autoridad procedan sin descanso á la busca y captura del D. Francisco Navarro, cuyas señas se expresan á continuación; y luego de ser habido lo pondrán con las seguridades debidas en concepto de preso y á mi disposición en la cárcel de Villa.

Dada en Madrid á 11 de Agosto de 1876.—Nemesio Longué.—El actuario, Federico Camacha y Jimenez.

**Señas del D. Francisco Navarro Aznar.**

Es natural del pueblo de Ansó, provincia de Huesca, de 34 años de edad, alto, moreno, grueso, que lleva toda la barba negra, y viste de caballero.

D. Nemesio Longué y Molpeceres, Juez de primera instancia del distrito del Hospicio de esta capital.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Antonio del Pino Alcántara, de 61 años de edad, vecino que fué de esta capital en la travesía de Istúriz, casa sin número, para que en el término de nueve días se presente ante este Juzgado con objeto de prestar declaración en causa criminal que se instruye por lesiones; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dada en Madrid á 16 de Agosto de 1876.—Nemesio Longué.—El actuario, por mi compañero Marrodan, Justo Navarro.

D. Nemesio Longué y Molpeceres, Juez de primera instancia del distrito del Hospicio de esta capital.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Francisca Hernandez, de unos 22 á 23 años de edad, natural de Fuentesauco, cuyas señas personales son: alta de estatura, gruesa, algo pálida, con peinado y traje á lo lugareña, el pelo algo cortado, y vestido de percal, que en la mañana del 30 de Julio último se marchó de la casa de D. Joaquin Vilches, en

esta Corte, calle de Fuencarral, núm. 26, cuarto tercero derecha, donde se hallaba sirviendo hacia unos cinco días, habiéndose llevado diferentes ropas, cubiertos, un billete de 400 reales y 100 rs. en monedas de plata, para que en el término de nueve días comparezca en este Juzgado á responder de los cargos que la resultan en la causa que con motivo de la indicada sustracción me hallo instruyendo; bajo apercibimiento de que de no verificarlo la parará el perjuicio que haya lugar.

Asimismo se cita y llama á las personas en cuyo poder se encuentren los efectos sustraídos, los cuales consisten en

Seis cubiertos de metal blanco sin señal alguna, excepto uno que tiene una N. y otra letra.

Dos cucharones del mismo metal, uno de sopa y otro de pala.

Seis almohadas de hilo con puntilla en buen estado.

Dos colchas de percal para cama pequeña, una á ramos y otra rayada, ámbas en buen uso.

Otra colcha de relee blanca nueva para cama pequeña.

Un vestido de lana con biés negro ó gris en buen uso y sin sobrefalda.

Un manton-capucha negro en buen uso.

Dos pares de enaguas de algodón.

Tres camisas de hilo en buen uso para señora.

Dos manteles y 12 servilletas.

Cuatro toallas de hilo.

Dos refajos muleton labrado con puntas, y el dinero al principio expresado, para que en el término expresado comparezcan con los objetos que tengan en el referido Juzgado á prestar declaración; bajo apercibimiento de que de no verificarse les parará el perjuicio que haya lugar.

Y se encarga á las Autoridades y agentes de policia procedan á la captura de la citada Francisca Hernandez, contra quien he dictado auto de prision con esta fecha, poniéndola á mi disposición.

Dada en Madrid á 16 de Agosto de 1876.—Nemesio Longué.—De su orden, por mi compañero Perez, Federico Camacha y Jimenez.

**Madrid.—Hospital.**

En virtud de providencia del Sr. D. Juan de Dios de Iturriaga, Juez municipal é interino de primera instancia del distrito del Hospital de esta Corte, se ha señalado el día 30 del corriente mes, y hora de las diez de su mañana, en dicho Juzgado, sito en el piso principal del ex-convento de las Salesas, para la venta en pública subasta de una huerta titulada Jardín del Pacífico, situada en el camino viejo de Vicálvaro, cuya área mide 233.649 pies cuadrados 63 centímetros, tasada en 175.286 pesetas 75 céntimos; advirtiéndose que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación, y que para realizarla han de consignar previamente sobre la mesa del Juzgado 2.500 pesetas en metálico.

Los que deseen adquirir pormenores de la finca pueden verificarlo en la Escribanía del infrascrito, donde estarán de manifiesto los autos que dan lugar á la subasta indicada.

Madrid 4 de Agosto de 1876.—El Escribano, Antonio Márcos.

D. Juan de Dios de Iturriaga, Juez municipal é interino de primera instancia del distrito del Hospital de Madrid.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Juan Manuel Gomez Mendez, hijo de Juan y Joaquina, natural de Bustiello, parroquia de San Martin de Calleras, partido de Tineo, en Oviedo, de 25 años de edad, soltero, cuyo domicilio y paradero se ignora, á fin de que dentro del término de nueve días comparezca en este Juzgado á oír una notificación en causa que se le instruye por lesiones; apercibido que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Y encargo á todas las Autoridades procedan á su busca y presentación al objeto indicado.

Madrid 4 de Agosto de 1876.—Juan de Dios de Iturriaga.—Licenciado José Ortiz y Martinez.

D. Juan de Dios de Iturriaga, Juez interino de primera instancia del distrito del Hospital de esta Corte.

Por el presente cito, llamo y emplazo á un tal Vicente, vecino de esta capital, de oficio carretero, que habitó en la ronda de Atocha, núm. 5, y cuyo paradero se ignora, á fin de que en el término de nueve días, contados desde el siguiente al de la inserción de este anuncio en los periódicos oficiales, comparezca en este Juzgado á rendir declaración en la causa que se instruye por lesiones á José Gonzalez García; apercibido que de no hacerlo se le declarará rebelde con arreglo á lo que preceptúa la ley de Enjuiciamiento criminal.

Dado en Madrid á 5 de Agosto de 1876.—J. de D. de Iturriaga.—Por mandado de S. S., por mi compañero Gargantiel, José María I. Sierra.

En virtud de providencia del Sr. D. Juan de Dios de Iturriaga, Juez municipal é interino de primera instancia del distrito del Hospital de esta Corte, se convoca á junta general de acreedores en el juicio universal de concurso de D. Isidro Autran y Malpica para la designación y nombramiento de síndicos, cuyo acto tendrá lugar el 21 de Setiembre próximo, y hora de las doce, en la sala-audiencia del Juzgado, sito en el piso principal del Palacio de Justicia, ex-convento de las Salesas.

Madrid 7 de Agosto de 1876.—El Escribano, Antonio Márcos.

D. Juan de Dios de Iturriaga, Juez municipal é interino de primera instancia del distrito del Hospital de Madrid.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á José Roig Ciburana, de 31 años de edad, natural de Moncada, en Valencia, hijo de Salvador y Josefa, llavero que ha sido de las

salas de presos del hospital general, habitante en la calle de Santa Inés, núm. 10, cuarto tercero, y cuyo actual paradero se ignora, para que se persone en este Juzgado ó en la cárcel de Villa á extinguir la pena que le ha sido impuesta por la Superioridad en causa seguida contra el mismo por infidelidad en la custodia de presos; apercibido que de no hacerlo dentro del término de nueve días le parará el perjuicio que haya lugar.

Y encargo á todas las Autoridades procedan á su captura al objeto indicado.

Madrid 7 de Agosto de 1876.—Juan de Dios de Iturriaga.—Licenciado José Ortiz y Martinez.

**Madrid.—Inclusa.**

Por el presente edicto, que se formaliza en virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Inclusa en esta capital, se llama á junta general de acreedores á D. Jerónimo Vela y Noves, vecino de la misma, presentado en concurso voluntuario, en la que se tratará del nombramiento de síndicos y de otros extremos incidentales.

Se ha señalado al efecto el día 26 del actual, á las once de su mañana, en la audiencia del Juzgado, sito en el Palacio de Justicia; previniendo á los acreedores que se presenten con los documentos que justifiquen su personalidad y créditos para que puedan ser admitidos; parándose en caso contrario el perjuicio que haya lugar.

Madrid 3 de Agosto de 1876.—El Escribano, La Torre.

—P

Por el presente, y en virtud de providencia del Juzgado de primera instancia del distrito de la Inclusa de esta Corte, se anuncia el fallecimiento sin testar, ocurrido en la misma el 4 de Enero último, de Doña Rosalía Lopez y Gonzalez, natural de San Juan de Porley, hija de Miguel Lopez y Doña María Gonzalez, soltera, de 37 años de edad, y se llama á los que se crean con derecho á heredarla para que dentro de 30 días lo aleguen en debida forma ante este Juzgado.

Madrid 11 de Agosto de 1876.—V. B.—Arrazola.—El Escribano, Luis Escobar.

—P

Por providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Inclusa de esta capital, se cita por una sola vez y término de seis días á Antonio Gonzalez, criado al servicio de José Parrondo Feito, dueño del bodegon de la calle de las Velas, núm. 4, para que dentro de dicho término se presente en el expresado Juzgado á prestar declaración en causa criminal que instruyo; advirtiéndole que si pasa dicho término sin presentarse le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 12 de Agosto de 1876.—El Escribano actuario, Luis Escobar.

**Madrid.—Latina.**

D. Joaquin de Quero y Cobos, Juez de primera instancia del distrito de la Latina de esta Corte.

Por la presente requisitoria y término de quinto día se cita, llama y emplaza á Felipe García y á Antonio Cipriano Nuñez, este de bastante edad y aquel de una edad regular, los que se fugaron el día 22 de Enero último en el Puente de Toledo al ser conducidos á esta Corte, y sin que consten de los mismos otras circunstancias, á fin de que en el término arriba preñado se presenten en la audiencia de este Juzgado ó en la cárcel de Villa á responder á los cargos que les resultan en causa criminal que se instruye; apercibidos que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Por tanto ruego á todas las Autoridades civiles y militares é individuos de la policia judicial que la presente vieren ó tengan conocimiento del paradero actual de Felipe García ó Antonio Cipriano Nuñez procedan á su busca y captura, poniéndolos detenidos é incomunicados, caso de ser habidos, y á disposición de este Juzgado en la cárcel de Villa.

Dada en Madrid á 3 de Mayo de 1876.—Joaquin de Quero.—Pedro Sainz de Aja.

En virtud de providencia del Sr. Juez municipal é interino de primera instancia del distrito de la Latina de esta Corte, se cita y llama á Marceliano Garrido y Bago, casado, cortador de carnes, de 28 años de edad, que ha vivido en la calle de Lavapiés, núm. 4 duplicado, á fin de que dentro del término de quinto día se presente en este Juzgado á prestar declaración en causa criminal que en el mismo se instruye; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dada en Madrid á 10 de Agosto de 1876.—V. B.—M. Carriazo.—Por mi compañero Aja, José T. Sanchez de las Matas.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Latina, se cita y llama á Marcelina y Antonio N., cuyas demás circunstancias personales se ignoran, para que en término de 10 días comparezcan en este Juzgado, sito en el piso principal del ex-convento de las Salesas, hoy Palacio de Justicia, á prestar declaración en causa criminal que se sigue contra Agustin Nieto y Rios por actos deshonestos.

Se encarga á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, que tengan noticia del paradero de los mencionados Antonio y Marcelina N. lo pongan en conocimiento de este Juzgado.

Madrid 11 de Agosto de 1876.—El actuario, José T. Sanchez de las Matas.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Latina de esta capital, se cita por el presente á las personas que se crean con derecho á la herencia intestada de D. Juan del Caño, que falleció en esta villa en 13 de Junio de 1867, y también á las que supieren de alguna



disposicion testamentaria otorgada por el finado, para que unas y otras acudan á dicho Juzgado dentro del término de 30 dias las primeras á deducir las acciones de que se crean asistidas, y las segundas á dar razon de lo que sobre dicho particular les constare; advirtiéndose que ha pedido la declaracion de heredero del finado su hijo D. Luis del Caño.

Madrid 16 de Agosto de 1876.—El Escribano, Basilio Montoya. —P

**Madrid.—Palacio.**

Por el presente, y en virtud de providencia dictada por el Sr. Juez de primera instancia del distrito de Palacio, se cita y llama á Domingo Rodríguez, casado, de 52 años, de oficio sillero, que ha vivido en la calle de Blasco-Garay, núm. 2, cuarto bajo, y cuyo domicilio actual se ignora, para que en el término de 30 dias comparezca en dicho Juzgado á declarar en causa criminal que se sigue sobre lesiones causadas al mismo; bajo apercibimiento de que si no lo verifica le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Madrid á 8 de Agosto de 1876.—El actuario, Narciso Tribaldos.

En virtud de lo dispuesto por el Sr. D. Felipe del Castillo y Falcon, Juez de primera instancia del distrito de Palacio, con providencia de 2 del actual, dictada en méritos de los autos promovidos por los Sres. Girona hermanos, en liquidacion, y D. Francisco Puig contra D. José Garriga y Llastanós, en pieza separada de los que siguen los síndicos de la quiebra de Bonet y Vila contra D. Joaquin Arimon y Andarió, se cita y emplaza por medio del presente edicto á los herederos ó sucesores de este último, cuyos nombres y actual paradero se ignoran, á fin de que dentro del término improrrogable de nueve dias comparezcan ante este Juzgado á contestar la demanda interpuesta en 14 de Junio último por el Procurador D. Isidro Pujols, en representacion de los indicados Sres. Girona hermanos; apercibidos en caso contrario de procederse á lo que en derecho hubiere lugar.

Barcelona 7 de Agosto de 1876.—Por disposicion del señor Juez, Juan Bautista Gil, Escribano.

Es copia de un edicto inserto en exhorto librado por el Juzgado de primera instancia del distrito de Palacio de Barcelona con fecha 7 del corriente mes, en mérito de los autos á que hace referencia.

Madrid 17 de Agosto de 1876.—El actuario, José María Miller. X—393

**Madrid.—Universidad.**

En virtud de providencia del Sr. Juez interino de primera instancia del distrito de la Universidad de esta capital, refrendada del infrascrito Escribano, se cita y llama por el presente á Luciano Lopez, cuyo paradero y demás circunstancias se ignoran, que parece haber habitado en la calle de Lope de Vega, núm. 11, portería, y que tenia una obra en el sitio conocido por *La Guindalera*, junto á la nueva Plaza de Toros, para que dentro del término de cinco dias comparezca en dicho Juzgado, sito en el piso principal del Palacio de Justicia, á prestar declaracion como testigo en causa criminal que se instruye por hurto.

Madrid 4 de Agosto de 1876.—El Escribano, Calleja.

D. Francisco de Paula Ayala, Juez municipal suplente, é interino de primera instancia del distrito de la Universidad de esta Corte.

Por la presente requisitoria se cita y llama á Francisco Mayoral, alias Mata Cristos, de oficio carrero, de unos 34 á 36 años, estatura alta, grueso, ancho de cara, color moreno, barba cerrada, aunque la lleva afeitada, que se decia habitaba en la calle del Rosario, núm. 3, cuarto bajo, y que sirvió en la cochera de Juan Tartaja, en la calle de las Pozas, y despues con un carretero de la calle de Amaniel, para que comparezca dentro del término de 10 dias en este Juzgado y Escribanía del que refrenda, sitos en el piso principal del Palacio de Justicia, en la plaza de las Salesas, á prestar declaracion en causa criminal que contra el mismo se instruye por estafa y hurto á Isidro Rodríguez; bajo apercibimiento que de no comparecer se le declarará rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Y encargo á todas las Autoridades civiles y militares y agentes de la policia judicial que tengan noticia del paradero del expresado Francisco Mayoral, alias Mata Cristos, lo ponga en conocimiento de este Juzgado á los efectos consiguientes.

Dada en Madrid á 6 de Agosto de 1876.—Francisco de Paula Ayala.—Por mandado de S. S., Jacinto Calleja.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Universidad de esta capital, refrendada del actuario D. Jacinto Calleja, se sacan á la venta en pública subasta, por término de 30 dias, una casa sita en esta Corte, afueras al Portillo de Embajadores, calle de las Peñuelas, número 14, cuya superficie es de 4.894 piés 92 céntimos, que ha sido tasada en la cantidad de 10.000 pesetas; un solar en el término de esta Corte, en la confluencia del llamado Carril de Carabineros con el camino de la Huerta del Obispo, cuya superficie es de 2.345 metros 33 decímetros cuadrados, equivalentes á 30.208 piés 67 céntimos, tasado en la cantidad de 15.104 rs. 32 céntimos, y otro solar en el barrio de Tetuan, término de Chamartin, señalado con el núm. 9 de la calle de Santa María, con vuelta á la de Tetuan, en la manzana 8.ª, que tiene de superficie 352 metros 92 centímetros, y ha sido valorado en la cantidad de 4.545 rs. 73 céntimos.

Para el remate de dichas fincas se ha señalado el dia 20 de Setiembre próximo, á la una de la tarde, en la sala de

audiencia del Juzgado, sita en el piso principal del Palacio de Justicia.

Lo que se hace público por medio del presente; advirtiéndose que no se admitirá postura inferior á la tasacion. Madrid 9 de Agosto de 1876.—Calleja. —P

D. Francisco de Paula Ayala, Juez municipal suplente, é interino de primera instancia del distrito de la Universidad de esta Corte.

Por la presente requisitoria se cita y llama á Antonio Barzzotti y Cosimini, natural de Barga, en Toscana (Italia), hijo de Vicente y Asunta, de 23 años, soltero, sirviente, que habitó en la calle de la Justa, núm. 22, cuarto bajo, conocido por el apodo de Sarto, es de unos cinco piés de alto, cara larga, pocas carnes, ojos azules, barba y bigote incipientes, pelo castaño un poco rizo, para que dentro del término de 10 dias, contados desde la publicacion de la presente en la GACETA DE MADRID, se presente en la cárcel de hombres de esta villa á cumplir la pena de un mes y un dia de arresto mayor que le ha sido impuesta por la Sala de lo criminal de esta Excelentísima Audiencia por sentencia de 6 de Mayo último en la causa que se le ha seguido en este Juzgado por lesiones á Lorenzo Garcia Ocaña, y además para requerirle á fin de que pague al lesionado 30 pesetas de indemnizacion en que tambien ha sido condenado, debiendo sufrir por insolvencia de esta la responsabilidad personal subsidiaria á razon de un dia por cada 5 pesetas.

E ignorándose el actual paradero del Antonio Barzzotti y Cosimini, encargo á todas las Autoridades civiles y militares y agentes de la policia judicial que tengan noticia de aquel le pongan en la referida cárcel, participándolo á este Juzgado á los fines consiguientes; y se apercibe al repetido Antonio Barzzotti que de no comparecer en el término señalado será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Dada en Madrid á 12 de Agosto de 1876.—Francisco de Paula Ayala.—Por mandado de S. S., Jacinto Calleja.

D. Francisco de Paula Ayala, Juez municipal suplente del distrito de la Universidad, é interino de primera instancia del mismo.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Rafael Fernandez, que habitaba en esta Corte, calle del Espíritu Santo, número 18, y cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de cinco dias, que empezarán á contarse desde la insercion de este edicto en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado á prestar declaracion en causa contra Fermina Gonzalez por sospechas de hurto á Francisca Sanchez; á quien se apercibe de que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 14 de Agosto de 1876.—Francisco de Paula Ayala.—Por mandado de S. S., Juan Vivó.

**Olvera.**

D. German Rodriguez, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por la presente llamo, cito y emplazo á Bernardo Muñoz Perez, vecino de Algodonales, de donde tambien se cree natural, de estatura regular, edad 24 años, estado soltero, de ejercicio del campo, pelo negro, ojos pardos claros, nariz y cara regular, barba poblada y color trigüeno, que no ha sido hallado en su domicilio al irsele á notificar cierta providencia, ignorándose su actual paradero, para que en el término de 15 dias, contados desde la insercion de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, se presente en la cárcel de esta cabeza de partido á responder á los cargos que le resultan en causa que instruyo por disparo de arma de fuego y lesiones á su convecino Alonso Roldan Leox; bajo apercibimiento que de no comparecer será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar con arreglo á la ley de Enjuiciamiento criminal.

A la vez en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XII (Q. D. G.) exhorto y requiero á las Autoridades é individuos de la policia judicial que procedan á la busca y captura del Muñoz, y si se consiguiese lo pongan á disposicion de este Juzgado con las seguridades convenientes.

Dada en Olvera á 1.º de Agosto de 1876.—German Rodriguez.—Por mandado de S. S., Eduardo Camacho.

**Pola de Lena.**

D. Benigno Fraga, Juez de primera instancia de este partido.

Por el presente edicto cito, llamo y emplazo á Manuel Riera y Pedro Alvarez, vecinos del lugar de Ricado, Concejo de Quirós, cuyas demás señas no constan, para que en el término de 15 dias comparezcan en la sala de audiencia de este Juzgado á prestar declaracion indagatoria en la causa que con otros se les sigue sobre sedicion y daños; bajo apercibimiento que de no verificarlo se les declarará rebeldes.

Y exhorto y requiero á todas las Autoridades civiles y militares é individuos de la policia judicial para que se sirvan proceder á la busca y captura de los precitados reos, y caso de ser habidos conducirlos á la cárcel de esta villa á disposicion de este Juzgado.

Pola de Lena 4 de Agosto de 1876.—Benigno Fraga.—Por mandado de S. S., Guillermo Blanco Villegas.

**Reus.**

D. Eduardo Bazaga y Gutierrez, Caballero de la Real y distinguida Orden americana de Isabel la Católica y Juez de primera instancia del partido de Reus.

Por la presente requisitoria llamo á Pedro Vallverdú y Miquel, natural de Alcober y vecino de Albiol, en el manso de Barberá, hijo de Rafael y de Tecla, labrador, soltero, de 23 años, del partido de Valls, estatura regular, ojos pardos, pelo y barba rubia, cuyo sujeto se fugó de la cárcel del partido de Tarragona el dia 25 de Febrero último, en donde se encon-

traba á disposicion de la Autoridad militar por sumario sobre robo con asesinato, teniendo causa pendiente en este Juzgado de Reus sobre robo en cuadrilla armada con detencion bajo rescate, para que dentro del término de 10 dias se presente á este Juzgado para entenderse con él las diligencias de la referida causa; bajo apercibimiento de que en otro caso será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley de Enjuiciamiento criminal.

Al propio tiempo, y en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades para que procedan á la busca y captura del expresado Vallverdú, con duciéndolo en su caso con las seguridades convenientes á las cárceles de esta ciudad y á disposicion de este Juzgado á los fines procedentes en justicia.

Dada en Reus á 31 de Julio de 1876.—Eduardo Bazaga.—El actuario, Miguel Fontauberta.

**Sevilla.—Magdalena.**

D. Antonio Ordoñez y Rodriguez, Juez municipal del distrito de la Magdalena, é interino de primera instancia del mismo y su partido.

En virtud de providencia que ha dictado en autos á instancia de Eleuterio Rodriguez y otros contra los herederos de la Excm. Sra. Doña Teresa Manuel de Villena sobre reivindicacion de una finca, cito, llamo y emplazo á Doña Cármen y Doña Mercedes Manuel de Villena, para que en el término de ocho dias, á contar desde la insercion del presente en la GACETA DE MADRID, apodereen nuevo Procurador que las represente en los mencionados autos; bajo apercibimiento de que que trascurrido dicho término sin verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Y para la debida publicidad se inserta el presente y otros de su tenor.

Dada en la ciudad de Sevilla á 9 de Junio de 1876.—Antonio Ordoñez.—El actuario, Félix Gonzalez. —P

D. Fortunato Caña y Gamero, Juez de primera instancia del distrito de la Magdalena de esta ciudad.

Hago saber que en el término de Castilblanco, de este partido judicial, han sido encontrados los efectos sagrados siguientes:

Una Paz de metal dorado, en el centro una Virgen y Niño Jesús en los brazos, debajo de esta una Cruz de la Orden de la Merced con remate, y en el centro del mismo el Padre Eterno.

Otra Paz más pequeña, del mismo metal, con un Santiago á caballo en el centro y remates como la anterior.

Un viril en cuatro pedazos, de metal blanco, faltándole una pieza; en el pié lleva en relieve un cordero, un pelicano, un águila, un ramo de uvas con adornos por todo alrededor de aquel, tambien en relieve.

Una media luna del mismo metal en dos pedazos, con una María en medio y una estrella en cada punta.

Un rollo de galon dorado falso.

Y para que por la iglesia ó santuario á que puedan corresponder estos efectos se puedan reclamar, se pone el presente y otro de su tenor en Sevilla á 24 de Julio de 1876.—Fortunato Caña.—Antonio de Vera.

D. Fortunato Caña y Gamero, Juez de primera instancia del distrito de la Magdalena de esta ciudad &c.

Hago saber como en actuaciones promovidas en 20 de Agosto del año anterior por Doña María Ventura Márcos Fernandez, viuda de D. Estéban Moreno de Codes, sobre que se le declare y á otros herederos abintestado de los hijos de aquella Doña María Antonia, Doña Isidora, D. Patricio, Don Dionisio y D. Estéban Moreno Márcos, fallecidos en esta ciudad desde el año de 1831 al 61, se ha acordado invitar, como por el presente invito, á cualquier persona que se crea con derecho á heredar á dichos finados para que en el término de 20 dias, á contar desde el de su insercion en la GACETA DE MADRID, comparezcan en este Juzgado á formalizar sus reclamaciones; pues pasados sin verificarlo se resolverán las que en tal concepto se han presentado.

Dado en Sevilla á 16 de Agosto de 1876.—Fortunato Caña.—El actuario, José Gutierrez. X—399

**Tafalla.**

D. José Capdepon y Perez, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria cito y emplazo á Loreto Sola y Urtaun, alias el hijo de Solica, soltero, de 24 años, natural y vecino de Ugire, para que en el término de 20 dias, contados desde su insercion en la GACETA DE MADRID, comparezca en las cárceles de este Juzgado á responder de los cargos que le resultan en la causa que se le sigue por atentado contra la Autoridad; pues que de no hacerlo se le declarará rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Y encargo á todos los dependientes de policia judicial que en el caso de que averigüen el paradero del dicho Loreto Sola procedan á su captura y lo remitan con toda seguridad á estas cárceles por haberse decretado su prision en la mencionada causa.

Dada en Tafalla á 5 de Agosto de 1876.—José Capdepon.—Por su mandado, Salustiano Diaz del Rio.

**Señas de Loreto Sola.**

Estatura alta, pelo castaño, ojos garzos, nariz regular, barba poca, cara larga, color sano; viste al estilo del país, pantalón de pana, camisa blanca de cáñamo, faja negra, pañuelo de seda en la cabeza, alpargatas valencianas y anguarina.

Totana.

En virtud de providencia dictada en esta fecha por el señor Juez de primera instancia de este partido en causa que se sigue en este Juzgado contra Norberto Navarro Vera sobre allanamiento de morada, se cita á Diego, Juan y José, cuyos apellidos se ignoran, segadores que se hallaban en la villa de Mazarron por los dias 4 y siguientes de Mayo último, que estuvieron hospedados en casa de José María Navarro, y que al parecer son naturales de Alcedia de Baza, para que comparezcan en este Juzgado en el término de nueve dias á prestar declaracion en dicha causa.

Y cumpliendo con lo mandado, expido la presente para su insercion en la GACETA DE MADRID, que firmo en Totana á 4 de Agosto de 1876.—El actuario, Wenceslao Miralles.

Utrera.

D. Vicente Blanes del Castillo, Juez de primera instancia de este partido.

Por la presente requisitoria hago saber que en este mi Juzgado y Eseribania del que refrenda pende causa criminal de oficio contra Manuel Camilo Santos, natural de Orza, sin domicilio fijo, de estado casado, trabajador en minas y carreteras, de 48 años, estatura alta, cara ancha, pelo rubio, barba poblada y entrecana y ojos azules, por uso de cédula falsa; en la cual he acordado publicar la presente para que llegue á conocimiento de todas las Autoridades que se encuentra bajo fianza por dicha causa, para que si por otro Juzgado ó Autoridad se le sigue causa por cualquier delito y necesitan saber de su paradero, acudan á este Juzgado dentro de 40 dias, contados desde el siguiente al en que se publique en la GACETA DE MADRID, á tomar los datos que respecto á él necesiten.

Dado en Utrera á 2 de Agosto de 1876.—Vicente Blanes.—El actuario, José de Seda.

Valmaseda.

D. Juan del Rio, Juez de primera instancia de Valmaseda y su partido.

Por el presente se hace notorio el fallecimiento de D. Pedro y D. Julian de Carrasquedo y Sojo, ocurrido en la hacienda del distrito y partido de Moron, en la isla de Cuba, natural de Cobides, en el Valle de Mena, provincia de Burgos, habiendo tenido lugar su muerte sin testar; y se llama á los que se crean con derecho á heredarles para que comparezcan á hacer uso de su derecho dentro del término de 30 dias, á contar desde que tenga lugar la fijacion de este edicto en los pueblos y sitios, prevenido en providencia dictada en las diligencias de abateestado que se siguen por muerte de dichos señores.

Dado en Valmaseda á 1.º de Agosto de 1876.—Juan del Rio.—Por su mandado, José María Hurtado.

Corresponde lo inserto con su original obrante en los autos de su razon, á que me remito y doy fé.—José María Hurtado. X—400

Viana.

En virtud de providencia dictada por el Sr. Juez accidental del partido en causa criminal que pende en este Juzgado de primera instancia contra D. José Martínez Rio, vecino de la Mezquita, sobre alteraciones y entrerenglonaduras hechas en documentos obrantes en otra causa, se cita, llama y emplaza al perito calígrafo D. José García Guerra, vecino de Cadavés, en el distrito municipal de dicha Mezquita, y cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de 30 dias, contados desde la publicacion de esta cédula, se presente en la sala de audiencia de este Tribunal á rendir declaracion en la referida causa; bajo la multa de 25 pesetas y más prevenciones á que haya lugar.

Y para su insercion en la GACETA DE MADRID se expide la presente que firmo en Viana á 12 de Abril de 1876.—El Secretario judicial, Joaquin Yañez.

NOTICIAS OFICIALES.

Direccion general de Correos y Telégrafos.

Segun las partes recibidos, ayer llovió en Oviedo.

Bolsa de Madrid.

Cotizacion oficial del dia 19 de Agosto de 1876, comparada con la del dia anterior.

Table with columns: Fondos públicos, Cambio al contado, Dia 18, Dia 19. Rows include Renta perpétua al 3 por 100, Idem exterior al 3 por 100, Billetes hipotecarios del Banco de España, etc.

Cambios oficiales sobre plazas del Reino.

Table with columns: Plaza, Beneficio, Daño. Lists various cities like Albacete, Alicante, Almería, Avila, Badajoz, Barcelona, etc.

Bolsas extranjeras.

PARIS 18 AGOSTO.

Table with columns: Fondo, Tipo, Precio. Lists Spanish and French funds and consolidated English funds.

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras.

Londres, á 90 dias fecha, 48'20 d. Paris, á 8 dias vista, 5'02-03 p.

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del dia 19 de Agosto de 1876.

Meteorological table with columns: Horas, Altura del barómetro, Temperatura y humedad del aire, Dirección y fuerza del viento, etc.

Summary table for temperature and humidity: Temperatura máxima del aire, Idem mínima del id., Diferencia, etc.

Despachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico á las nueve de la mañana en varios puntos de la Peninsula el dia 19 de Agosto de 1876.

Table with columns: Localidades, Altura barométrica, Temperatura, Dirección del viento, etc. Lists various Spanish cities and their weather conditions.

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

Del parte remitido en este dia por la Intervencion del Mercado de granos y nota de precios de artículos de consumo, resulta lo siguiente:

Table of market prices for various goods: Carne de vaca, Idem de carnero, Tocino añejo, Jamon, Pande dos libras, Garbanzos, Judías, Arroz, etc.

Lentejas, de 4'50 á 6 pesetas la arroba; de 0'24 á 0'29 la libra, y de 1'26 á 1'39 el kilogramo. Carbon vegetal, á 1'75 pesetas la arroba, y á 0'45 el kilogramo. Idem mineral, á 0'94 pesetas la arroba, y á 0'09 el kilogramo. Cok, á 0'87 pesetas la arroba, y á 0'07 el kilogramo. Jabon, de 1'50 á 1'6 pesetas la arroba; de 0'58 á 0'64 la libra, y de 1'26 á 1'39 el kilogramo. Palatas, á 1'25 pesetas la arroba; de 0'06 á 0'09 la libra, y de 0'13 á 0'19 el kilogramo. Aceite, de 18'50 á 20 pesetas la arroba; á 0'64 la libra, y de 15'40 á 15'90 el decalitro. Vino, de 6'50 á 10 pesetas la arroba; de 0'23 á 0'35 el cuartillo, y de 4'55 á 6'93 el decalitro. Petróleo, de 0'35 á 0'38 pesetas el cuartillo, y de 6'93 á 7'52 el decalitro. Trigo, precio medio, 11'89 pesetas la fanega, y 21'52 el hectolitro. Cebada, idem id., 5'82 pesetas la fanega, y 10'53 el nectolitro.

Nota. Reses degolladas en el dia de ayer.—Vacas, 168.—Carneceros, 763.—Terneras, 65.—Cabrillos, 8.—TOTAL, 1.064.

Supeso en libras... 86.423.—Idem en kilogramos... 89.647.

Estado de los productos recaudados en esta capital en el dia de ayer por arbitrios sobre artículos de consumo.

Table with columns: Puntos de recaudacion, Ptas. Cént., Venidos, etc. Lists various points of collection and their amounts.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento. Madrid 19 de Agosto de 1876.—El Alcalde, A. Conde de Heredia-Spínola.

Forma parte de este número el pliego 15 del tomo II de las sentencias de la Sala primera del Tribunal Supremo.

PARTE NO OFICIAL.

VARIETADES.

REAL ACADEMIA DE LA HISTORIA.

DISCURSO

LEIDO EN LA JUNTA GENERAL CELEBRADA POR LA MISMA EL DIA 25 DE JUNIO DE 1876, POR EL EXCMO. SR. D. FERNANDO CORRAZI (1).

Para juzgar con acierto las EMPRESAS hay que digerir primero cada uno de sus capitulos, cada uno de sus conceptos y hasta cada una de sus palabras. El verdadero alcance de sus sentencias no se descubre á una simple ojeada; tan extremadas suelen ser la concision y la apretada contextura de los términos gráficos con que las vierte y expresa. Hasta hoy no se ha discutido sobre el fondo y la sustancia de esta obra clásica, sacando á luz y poniendo de manifiesto los tesoros científicos que se han conquistado universal celebridad. Cuantos críticos se han ocupado de ella se limitaron á apreciarla en globo, y á dar cuenta más ó menos sucintamente de la impresion que les habia causado su lectura. Son no poco lisonjeros, sin embargo, bajo este concepto los elogios que ha merecido y las distinguidas calificaciones que ha proporcionado á su autor. El abate Andrés, en sus excursiones sobre EL ORIGEN, PROGRESOS Y ESTADO DE TODAS LAS LITERATURAS, declara que el nombre de Saavedra Fajardo es el más famoso de cuantos figuran en la república de las letras. Por su parte D. Nicolás Antonio le califica de sabio varon, muy versado en ambos derechos, Cesáreo y Pontificio, docto en la lengua francesa y latina, singular en letras de humanidad y general en todas las ciencias. Eriico Puteano en una carta en latin le llama Palladis decus et fiducia pacis. Mr. Adolfo Puibusque le reputa por el hombre más grande del reinado de Felipe IV en su HISTORIA COMPARADA DE LA LITERATURA ESPAÑOLA Y FRANCESA, que ganó el premio propuesto por la Academia de París en el concurso de 1844. Piferer en sus CLÁSICOS ESPAÑOLES afirma que en todas las partes de las EMPRESAS asoman un tacto maravilloso, un juicio el más profundo, enriquecido con gran erudicion y con la experiencia de las cosas humanas. Por último, D. Modesto la Fuente pinta á Saavedra como un árbol frondoso en medio de un arenal. En efecto, el tratado que nos ocupa es un ameno vergel poblado de frutos y flores. Hay que recorrerle en todas direcciones para aprovechar aquellos y recrearse con estas. Si por acaso se tropieza con tal ó cual zarza, con tal ó cual espina, no por eso merece menos estimacion.

La obra de Saavedra Fajardo tiene, entre otros, el mérito de la originalidad. Se ve que meditó detenidamente sobre los sistemas de Licurgo, Solon, Aristóteles y Platon; pero sin olvidar cuánto difieren las ideas del mundo cristiano de los teoremas políticos, religiosos y sociales de aquellos filósofos del gentilismo. Montesquieu, en EL ESPÍRITU DE LAS LEYES; Filangieri, en su obra sobre legislacion; Rousseau, en EL CONTRATO SOCIAL; Benjamin Constant, en su CURSO DE POLÍTICA; Sismondi, en sus ESTUDIOS ACERCA DE LAS CONSTITUCIONES; Lermínier, en sus LEGISLACIONES COMPARADAS; Macarell y otros publicistas modernos discurren sobre teorías abstractas, y proponen fórmulas más ó menos aceptables, más ó menos ingeniosas, que han dado hasta aquí materia y ocasion á eternas disputas entre las diferentes escuelas que aspiran á fundar sobre sus respectivos principios las instituciones de su patria. El autor de las EMPRESAS sigue otro método, y bajo una forma peregrina da lecciones prácticas, tangibles, instructivas, sinte-

(1) Véase la GACETA de ayer.



sis de una larga experiencia sobre el arte de gobernar que, aplicadas de buena fe, harían la felicidad de una nación.

Excusado es decir que, en cuanto á la forma de Gobierno, el Secretario de un Rey absoluto tenía forzosa-mente que decidirse en favor de la Monarquía hereditaria, cosa de que estoy muy léjos de culparle; pero dando, á pesar de todo, una prueba inequívoca de independencia que le enaltece, quiere que esa Monarquía sea, no absoluta, sino de carácter representativo, con Cortes generales y conforme á los antiguos fueros y leyes del Reino, *donde mezclada y unida la potestad del Rey, de los nobles y del pueblo, el Rey conserve su dignidad, los nobles su poder y los pueblos su libertad.* Así se expresa en las INTRODUCCIONES Á LA POLÍTICA Y RAZON DE ESTADO DEL REY CATÓLICO D. FERNANDO, dedicadas nada ménos que al Conde-Duque de Olivares, quien desvanecido y cegado con su omnipotente privanza no acertó sin duda á descubrir, cuando aceptó la dedicatoria, el significado que pudiera tener contra su misma persona la advertencia hecha al lector en el proemio de las EMPRESAS, de que «si alguno por la semejanza de los vicios entendiése en su persona, lo que noto generalmente, ó juzgare que se acusa en él lo que se alaba en los demás, no sería mía la culpa.»

Como el mismo exceso de su poderío y arrogancia no hubiera vuelto al Conde-Duque incapaz de conocerse á sí propio, imposible fuera que no descubriese su semejanza en la siguiente descripción del valido, que hace Saavedra Fajardo: «Ó no hubiera valimiento, ó no durara si no hubiera aclamación ni séquito. Este culto hace al valido arrogante y codicioso para sustentar la grandeza; vicios ordinarios de los poderosos. Olvidase el valido de sí mismo, y se caen aquellas buenas cualidades con que empezó á privar, como postizas, sacando la prosperidad afuera los vicios que había celado el arte. No trata los negocios como Ministro, sino como compañero, y quiere que al Príncipe sólo le quede el nombre, y que en él se trasfiera toda la autoridad. No le parece al valido que lo es si no participa su grandeza á los domésticos, parientes y amigos. Considerando el valido que ninguna cosa es más opuesta al valimiento que la capacidad del Príncipe, procura que ni sepa, ni entienda, ni vea, ni oiga, ni tenga cerca de sí personas que le despierten: que aborrezca los negocios, trayéndole embelesado con los divertimientos de la caza, de los juegos y fiestas, con que divertidos los sentidos, ni los ojos atiendan á los despachos, ni las orejas á las murmuraciones y lamentos del pueblo.»

Si el anterior retrato conviene á todos los validos en general, y era en particular un perfecto del Conde-Duque, también podía este haber hallado un pronóstico exacto acerca de su porvenir en el término fatal que Saavedra Fajardo reserva á todo género de valimiento palaciego, sin excluir siquiera el que *nace de la obligación á grandes servicios*, porque el «Príncipe se cansa con el peso de ellos y se vuelve en odio la gracia.» Por supuesto que, cuanto mayor es la privanza, más peligro corre, según el autor de las EMPRESAS. «Al mismo Príncipe da al cabo celos y procura librarse de ella. Reconoce que la estatua que ha formado hace sombra á su persona, y la derriba.»

Extraña, sorprende y maravilla que en los días de superficialidad y degeneración que recuerda el reinado de Felipe IV descollase un hombre de tan profundo criterio, de tan esforzado aliento, de tan viril ingenio. Cuando el Gobierno supremo llegó á ser juguete y ludibrio de validos ignorantes y codiciosos, que no sabían hacer del mando más que un instrumento de agio, dilapidación y venganza, cómo no ha de inspirarnos respeto y admiración el publicista severo y probo, que se atreve á dar saludables consejos, no sólo al Príncipe heredero D. Baltasar Carlos Domingo, á quien destinaba las EMPRESAS y la CORONA gótica, sino implícitamente al mismo Rey, poco aficionado á recibirlos, y trata de inculcar en su mente y hacer que penetren en su corazón las sanas ideas de un Príncipe político-cristiano? Desgraciadamente no pudieron aprovechar ni al Infante D. Baltasar, porque falleció prematuramente en Zaragoza á la edad de 17 años, siendo un frágil retoño, agostado por el hábito impuro de la prostitución; ni tampoco á Felipe, mediante á que este vivía en un mundo de placeres y disipaciones, formado por el demonio tentador de la sensualidad, donde rara vez se hacían oír los apóstoles del deber y de la virtud.

Si el respeto que me infunde este sitio y la discreción, propia de la Real Academia, no me prohibieran referir algunos de los pasatiempos y aventuras mundanas de Felipe durante sus mocedades, muy fácil me sería demostrar que no le faltaba razón á D. José Marchena cuando con cierta crudeza y desenfado exclamaba en sus LECCIONES DE FILOSOFÍA MORAL: «Felipe IV, más puede calificarse de Rey majo y libertino que de Monarca popular!» Injustos seríamos, sin embargo, si al lado de tan dura acusación no dejásemos consignado que posteriormente tuvo Felipe lucidos intervalos de contrición y arrepentimiento, mostrándose buen padre, apasionado esposo y Monarca adicto á sus súbditos, cuyas desgracias lamentaba.

Mientras otros acudían, con mengua de su decoro, en busca de la fortuna á las antecámaras del Real Palacio, ó vendían su pluma á presuntuosos Mecenas, ó quemaban incienso en las aras de torpes ídolos, Saavedra Fajardo procedía á reconcentrarse en sí mismo, á consultar sus recuerdos, á reunir la suma de datos históricos y experiencias prácticas que había adquirido durante toda una vida consagrada al servicio de su patria, para deducir oportunos aforismos sobre la ciencia del Gobierno de los Estados. Y el mérito de este interesante trabajo parece aun mayor cuando se considera que lo compuso á retazos en la *afanosa ociosidad de sus continuos viajes por Alemania y otras provincias.* «Pensé, dice, en esas cien EMPRESAS, que forman la idea de un Príncipe político-cristiano, escribiendo en las posadas lo que había discurrido entre mí por el camino, cuando la correspondencia ordinaria de despacho con el Rey nuestro Señor y con sus Ministros y los demás negocios públicos que estaban á mi cargo daban algún espacio de tiempo.» Las EMPRESAS arguyen, á no dudarlo, una conciencia recta, un seso reflexivo, una independencia de

carácter que contrastaba singularmente con el envilecimiento general.

No ha faltado, sin embargo, algún aristarco que, en vista de los varios destinos que disfrutó Saavedra Fajardo, honoríficos unos, lucrativos otros, imaginase que emplearía su valimiento en fomentar sus intereses personales bajo el patronato de los poderosos magnates, cuyas simpatías supo granjearse, más bien que en oponerse con entereza al torrente de inmoralidad que á la sazón todo lo invadía, todo lo arrollaba. Pero semejante sospecha, hija de la envidia y maledicencia, de que se quejó Saavedra Fajardo con no ménos justicia que resignación evangélica, parecerá siempre destituida de todo fundamento á quien imparcialmente examine la conducta que siguió en los importantes puestos que le fueron confiados, medite sobre el contenido de sus escritos y analice la naturaleza del curso de moral explicado en sus EMPRESAS. Sí: Saavedra Fajardo se nos muestra, al hacer este estudio fisiológico, como un rígido censor de los vicios, como el órgano de los sentimientos públicos, como la voz de la conciencia humana, de ese fiscal interior á quien el padre Feijóo llama reloj viviente. ¿Quién habrá que ose negarle tan envidiables y merecidos títulos, ni disputarle los timbres que ha adquirido para la honrosa ejecutoria que le ha otorgado la opinión?

Cuando todos mentían, ó procuraban á lo ménos desfigurar la verdad bajo deslumbradoras apariencias, para que nunca llegase, en són de queja ó acusación, á los oídos del Monarca, ¿no era un acto meritorio y patriótico decirse la noble franqueza, aconsejándole que rompiera el círculo de hierro formado alrededor de los Príncipes por la turba de parásitos y aduladores que tratan de alucinarlos, y cuyas interesadas lisonjas suelen ser el pérfido canto de la Sirena? «¿Qué importa, exclama, el buen natural y educación, si el Príncipe [no ha de ver, ni oír, ni entender más que aquello que quieren los que le asisten! A más Príncipes han destruido las lisonjas que la fuerza.»

Saavedra Fajardo abunda sobre este punto en las mismas ideas de Aristóteles, quien pretende que los Reyes, en vez de limitarse á oír únicamente un reducido número de favoritos privilegiados, necesitan tener muchos consejeros que les sirvan de ojos, de oídos, de piés y de manos. *Nam Principes ac Reges multos sibi oculos, multas aures, multas item manus, ac pedes faciunt.* Por otra parte, las escenas que presenciaba en la Corte, la porfiada lucha de intrigas y el hidrópico afán con que se disputaban unos á otros, los palaciegos, la gracia del Príncipe, por cuyo logro todo lo sacrificaban, honor, dignidad, reputación, le hace persuadirse de «que servir en las Cortes; más suele ser granjería que mérito, más ambición que celo, más comodidad que fatiga.»

Cuando tan estragadas estaban las costumbres y el contagio del vicio invadía la atmósfera del Real Palacio, el autor de las EMPRESAS levanta el tono para recordar «que muy fácilmente se pervierte la juventud en las delicias, la libertad y las lisonjas de los palacios, donde suelen crecer los malos afectos, como en los campos vidriosos las espinas y yerbas inútiles y dañosas, siendo tan imposible criarse bueno un Rey en un palacio malo, como tirar una línea recta con una regla torcida.» «La dicha de los vasallos, prosigue, consiste en que el Príncipe no sea como la piedra imán, que atrae á sí el hierro y despreña el oro.» Y el fenómeno de que siempre los malos gobernantes concedan su predilección á seres venales y corrompidos para los puestos de mayor confianza lo explica diciendo: «No se teme en los hombres el vicio, porque los hace esclavos; la virtud sí, porque los hace señores.»

En tiempo donde la tiranía de los validos, mucho más que los hábitos absolutistas del Monarca, agobiaba y deprimía á los pueblos, tuvo Saavedra Fajardo bastante valor para aventurar las siguientes máximas: «La dominación es Gobierno, no poder absoluto; y los vasallos súbditos, no esclavos.» «Si se viera el ánimo de un tirano, se verían en él las rochas y cardenales de sus pasiones.» De aquí, levantándose por la fuerza de su voluntad sobre las teorías de obediencia pasiva y preocupaciones de su siglo, deduce, contra los partidarios del derecho divino y de las soberanías absolutas santificadas por Hobbes y Puffendorf, «que también ha de reconocer el Monarca la naturaleza de su potestad, y que no es tan suprema que no haya quedado alguna al pueblo, la cual, ó se la reservó al principio, ó se la concedió después la misma ley natural para defensa y conservación propia contra un Príncipe notoriamente injusto y tirano.» En su juicio, las potestades de la tierra se pierden cuando atacan á la religión, al honor, á la vida, á la hacienda ó á la libertad de los ciudadanos.

Testigo de las fragilidades de Felipe IV y de los desórdenes á que se entregaba bajo el patrocinio de indignos favoritos, consigna sin temor de provocar su enojo y para que sirviesen de útil enseñanza á sus sucesores estos eternos axiomas: «A las virtudes de los Príncipes justos, no á los campos, se han de atribuir las buenas cosechas.» «Fácilmente disimulamos en nosotros cualquiera defecto, pero no podemos sufrir un átomo en el espejo donde nos miramos; tal es el Príncipe, en quien se contemplan los vasallos, y llevan mal que esté empañado con los vicios.» «Eternamente lucirá la corona que estuviese ilustrada con las estrellas resplandecientes de las virtudes.» «Si algún Príncipe se perdió, no fué por haber sido bueno, sino porque no supo ser bueno.» «Sus deseos más bien han de nacer del corazón de la República que del suyo.» Buena falta hacían á Felipe estas severas amonestaciones, puesto que el mismo reconocimiento y confesaba en carta dirigida á Sor María de Jesús, abadesa del convento de la Concepción en la villa de Agreda, que *sus muchos y grandes aprietos nacían de tener enojado al Señor.*

No contento con exigir que el Príncipe sea un modelo de honor, pureza y dignidad, Saavedra Fajardo pretende con harta razón que haya de escoger para dispensarles su confianza Ministros que posean en eminente grado esas mismas cualidades. «El cuidado del Príncipe, añade, en la justificación de su vida y acciones se ha de extender también á los Ministros que representan su persona, porque

de ellos le harán cargo Dios y los hombres.» «En los vicios del Príncipe se culpa su depravada voluntad, y en la omisión de castigar los de sus Ministros su poco valor.» «Dejar correr libremente á los Ministros es soltar las riendas al Gobierno.»

Tan escrupuloso se muestra en cuanto al decoro del Príncipe; tanto le duele que llegue, no ya á corromperse, sino á vulgarizarse, que desaprueba «se deje ver muy á menudo en las calles, funciones y paseos,» porque la primera vez le admira el pueblo, la segunda le nota y la tercera le embaraza.»

Siendo notorio que Felipe IV prefería oír el canto de las Musas al estrépito del canon, y dejaba enmohecerse la terrible espada de Carlos V durante los momentos supremos, en que se decidía con las armas la suerte de su reino, ¿no envuelve una rígida censura y una prudente advertencia la máxima de Saavedra Fajardo de que «con los trabajos se alarga la vida; con los deleites se abrevia, y por castigo da Dios á los vasallos un Rey afeminado?» Pero al propio tiempo que aplaude el valor del corazón y la fortaleza del ánimo, recomienda al Príncipe la prudencia, virtud preciosa, cuyas partes pueden reducirse á tres: *memoria de lo pasado, inteligencia de lo presente y providencia de lo futuro*, ó sea experiencia, criterio y prevision, trinidad simbólica, que debe servir de guía á todo gobernante en sus difíciles y complicadas tareas.

Animado del espíritu religioso, propio de su carácter y vocación, busca principalmente sus máximas en los inagotables manantiales de las sagradas letras, porque, según afirma, *la política que ha pasado por su crisol es plata siete veces purgada y refinada al fuego de la verdad.* «Como el alma de toda república es, á su modo de ver, la religión, ante todo debe enseñarse á un Príncipe el temor de Dios, principio de sabiduría.» Esa piedad evangélica y confianza en la Divina Providencia, que se percibe desde luego en el prólogo de sus EMPRESAS, no se desmiente en todo el curso de la obra, y se exhala como una suave fragancia del fondo de los apotegmas y reflexiones que contiene.

Partidario de la unidad católica, y como, en su concepto, todas las unidades se corresponden y completan, supone que favorece la unidad política, garantiza la unidad de la patria y mantiene viva la unidad de sentimientos, de que proceden la concordia y armonía. Pero en seguida condena las devociones supersticiosas, porque si bien le parece conveniente un *vasallaje religioso*, cree «que el trabajo y la obediencia son mayor mérito con Dios y con el Príncipe que esas vanas ceremonias y bulliciosas romerías, en cuyos actos se celebra la devoción con banquetes, bailes, juegos y diversiones profanas.»

Conociendo el valor del tiempo, declara que «peca contra el bien público el que vanamente entretiene al Príncipe.» Para no hacerle perder las horas que necesita consagrar á los preferentes intereses del pueblo, nádie, dice, debe dirigirle *ni cláusula ociosa, ni palabra sobrada.* Tampoco ha de hacérsele temer ni la publicidad, ni las censuras de la imprenta, ni aun la *murmuración*, afirmando bajo su palabra que *no hay mejores consejeros que las murmuraciones, porque nacen de la experiencia de los daños;* y que si los Príncipes las *ojeran, acertarian más;* opinión que de seguro escandalizará á muchos en estos tiempos llamados de cultura, libertad, progreso y civilización.

¿Quién habría de figurarse que en las EMPRESAS se proclamase el principio de una equitativa igualdad, cuando tan honda era todavía la línea divisoria que separaba unas de otras las clases y categorías sociales? Entre los extremos, propone Saavedra Fajardo que se constituyan las partes del cuerpo de la república, procurando que en las calidades de los ciudadanos no haya gran diferencia, porque el exceso y desigualdad en las riquezas ó en la nobleza, si fuera mucha, nace en unos la soberbia y en otros la envidia.»

Como consecuencia de esta doctrina condena los fideicomisos y mayorazgos, pareciéndole muy dañosos para la propagación, porque *el hermano mayor carga con toda la hacienda, y los otros, no pudiendo casarse, ó se hacen religiosos ó salen á servir á la guerra.* De aquí no vaya á inferirse que recomiende la absoluta igualdad de aspiraciones. Nada de eso: no ménos peligrosa es, á sus ojos, la República donde *todos quieren obedecer, que aquella en que todos quieren mandar.*

Aunque convencido de que á veces es necesario innovar, porque la inmovilidad es la muerte, y el mundo no *andaría si permaneciese parado*, entiende que las novedades y reformas hayan de guardar consonancia con los respectivos usos, costumbres, tradiciones y carácter de cada país, para que se acepten, aclimaten y echen sólidas raíces. De sus continuos viajes, de sus prolijas observaciones, del estudio y de la comparación que había hecho entre razas y pueblos diferentes, deduce la consecuencia de que cada nación es *inclinada á un modo de gobierno conforme á su naturaleza.* Por mi parte estoy persuadido de que toda reforma prematura, de que toda novedad exótica predisponen los ánimos á la resistencia, y se malogra sin remedio, en vez de florecer, como aquellas frutas que el soplo del viento arranca de la rama antes de haber llegado á su completa madurez.

En apoyo de su opinión, traza Saavedra Fajardo á grandes rasgos el carácter de cada uno de los pueblos que había visitado y recorrido, trabajo que acredita su sagacidad, la madurez de su criterio y el espíritu de observación de que estaba dotado. La pluma le sirve de máquina fotográfica para estampar los siguientes retratos:

«Los franceses son corteses, afables y belicosos. Con la misma celeridad que se encienden sus primeros ímpetus, se apagan. Ni saben contenerse en su país, ni mantenerse en el ajeno; impacientes y ligeros. A los ojos son amables, al trato insufribles; no pudiéndose conformar la viveza y libertad de sus acciones con el sosiego de las demás naciones. Florecen entre ellos todas las ciencias y las artes.

Los ingleses son graves y severos, satisfechos de sí mismos, se arrojan gloriosamente á la muerte, aunque tal vez suele moverlos más un ímpetu terezo y resuelto que la

elección. En la mar son valientes, y también en la tierra, cuando el largo uso los ha hecho á las armas.

Los hiberneses son sufridos en los trabajos; desprecian las artes, jactanciosos de su nobleza.

Los escoceses constantes y fieles á sus Reyes, habiendo hasta esta edad conservado por 20 siglos la corona en una familia. El tribunal de sus iras y venganzas es la espada.

Los flamencos industriosos, de ánimos cándidos y sencillos, aptos para las artes de la paz y de la guerra, en las cuales da siempre grandes varones aquel país. Aman la religión y la libertad. No saben engañar, ni sufren ser engañados. Sus naturales blandos son metales deshechos, que helados retienen siempre las impresiones de sus sospechas. ....

Las demás naciones septentrionales son fieras é indómitas. Saben vencer y conservar.

Los polacos son belicosos; pero más para conservar que para adquirir.

Los húngaros activos y conservadores de sus privilegios. Mantienen muchas costumbres de las naciones que han guerreado contra ellos ó en su favor.

Los esclavos son feroces.

Los griegos vanos, supersticiosos y de ninguna fé, olvidados de lo que antes fueron.

Los asiáticos esclavos de quien los domina y de sus vicios y supersticiones. Más levánto y sustenta agora aquel gran Imperio nuestra ignavia que su valor, más nuestro castigo que sus méritos.

Los moscovitas y tártaros, nacidos para servir, acometen en la guerra con celeridad, y huyen con confusión.

En Venecia probaran bien los sujetos que sean fecundos y elocuentes, fáciles en la invención de los medios, ingeniosos en los discursos y proposiciones, y astutos en penetrar designios.

En Génova los caseros y parciales más amigos de componer que de romper, que sin fausto mantengan la autoridad, que sufran y contemporicen, sirviendo al tiempo y á la ocasión.

En Esquizaros, los dispuestos á deponer á su tiempo la gravedad y domesticarse, granjear los ánimos con las dádivas y la esperanza, sufrir y esperar porque han de tratar con naciones cautas y recelosas, opuestas entre sí en la religión, en las facciones, en los institutos del Gobierno, que se unen para las resoluciones, eligen las medidas, y despues cada uno las ejecuta á su modo.

Profundamente impresionado Saavedra Fajardo al presenciar la demencia con que bajo el Gobierno de Felipe IV se prodigaba el sudor de los pueblos en regocijos y fiestas de puro lujo y ostentación, algunas de las cuales solían costar considerable número de millones, vuelve la vista hácia los contribuyentes, y fija su atención sobre los impuestos para declarar que la desproporción y falta de equidad entre los gastos y las fuerzas productoras de un Estado son la causa eficiente de todos los graves trastornos, de todas las sediciones populares que comprometen la existencia del Soberano y hacen caer la corona de su cabeza. Hé aquí sus palabras: «Son briareros los Príncipes que si reciben por 50 gastan por 100.» «Cuando los tributos exceden y no ve el pueblo la necesidad que obligó á imponerlos, fácilmente se levanta contra su Príncipe.» «Por eso los Príncipes no deben desdeñarse de la economía, pues de ella depende su conservación, ni excusar en su persona y familia los gastos superfluos.» «La grandeza y el poder de los Reyes no están en sí mismos, sino en la voluntad de los súbditos.» «Ningun tributo ni renta hay mayor que excusar gastos.» «Y si los tributos le parecen ocasionados á graves conflictos cuando agobian al productor, todavía se aumentan en su concepto «el peligro con los receptores y cobradores, porque hacen más daño que las mismas exacciones, y ninguna cosa llevan más impacientemente los vasallos que la violencia de los Ministros en su cobranza.»

Después de disertar sobre la guerra y la paz, observando que esta última será duradera si fuese buena; sobre los ejércitos de mar y tierra; sobre los convenios y alianzas; sobre el valor de las monedas, que deben conservarse puras, como la religión, explica el derecho de hacer gracia y la teoría del castigo, y cree que á veces la primera es preferible al segundo. «Si falta la esperanza del perdón, se hace obstinado el delito.» «Tratándose de rebeldías y casos de sedición, juzga que suelen ser muy dañosos los favores y mercedes para aquietar los ánimos, hechos por un Príncipe que ha perdido la estimación.» «Quien los recibe, ó los atribuye á flaqueza, ó procura mantenerlos con las revueltas.» Algo insinúa también con este motivo, respecto á ciertos partidos incoloros de origen bastardo, que recuerdan aquellas almas egoístas, á quienes Dante coloca en su Infierno entre los ángeles fieles y los rebeldes á Dios, declarándose enemigo de los términos medios por ser muy peligrosos, sobre todo cuando los reinos están revueltos con guerras civiles.

Digno de un Monarca encuentra, no obstante, el deseo de premiar á los súbditos que á ello fueren acreedores, y anatematiza la ingratitud en los Príncipes y Soberanos. La ingratitud es, en efecto, un vicio de corazones mezquinos, egoístas y exhaustos de fé, á quienes pesan los servicios recibidos y que desconocen cuánto vale la lealtad. Los Reyes ingratos se exponen á que el amor de los súbditos se trueque en odio y la fidelidad en perjurio. Nadie tiene confianza en sus promesas, ni cuenta con su reconocimiento. Todo aquel que esperó recibir una recompensa y no logra más que un desengaño se vuelve su enemigo, y se siente muy dispuesto á dejarse arrebatar por las sugestiones de la venganza. Alrededor de los Monarcas ingratos se hace el vacío, y cuantos desertan y le abandonan son otros tantos reclutas para el ejército de los conspiradores. Oigamos á Saavedra Fajardo: «Los servicios merecen sin el premio. Con él viven y dejan glorioso el reinado, que en tiempo de un Príncipe desagradecido no se acometen cosas grandes, ni quedan ejemplos gloriosos. La magnanimidad de ánimo de los Príncipes consiste en ser liberales con otros y moderados consigo mismo.»

La envidia, esa pasión funesta que tantos estragos ha hecho entre nosotros; la envidia, ese veneno corrosivo que

nos inocularon los judíos y los árabes, le sugirió igualmente consideraciones atinadas, que no carecen de novedad. Reconociendo que en los Príncipes es indigna de su grandeza, «por ser un vicio del inferior contra el mayor,» declara que la primera regla de dominar es *saber tolerar la envidia*. Más feliz aun que Saavedra Fajardo, Jeremías Benthan calificó la envidia con un sólo rasgo elocuentísimo, afirmando que no es ni un vicio, ni una virtud, sino una pena, la pena del bien ajeno.

En resumen: la obra de las EMPRESAS es un curso completo de educación y un código legislativo, no ya para los Príncipes, sino para todos aquellos patricios y régulos, á quienes la Providencia, la casualidad, su estirpe ó sus propios merecimientos colocan al frente de las naciones.

Saavedra Fajardo se apodera del Principio desde sus primeros años; le prepara los estudios que necesita; le señala los varios ejercicios á que ha de dedicarse; le revela los derechos que le corresponden; le enseña los deberes que Dios y la naturaleza le han impuesto para consigo mismo y para con sus súbditos; le propone los conocimientos que necesita adquirir; le escoge los maestros que le convienen, y la clase de ministros capaces de aconsejarle en el uso de su régia autoridad; pone ante sus ojos, para aleccionarle, el catálogo de los desengaños, el prontuario de las hazañas y las páginas de las sagradas escrituras; le inculca las cualidades y prendas que deben adornarle; le instruye acerca del mejor modo de fomentar los intereses públicos; le explica y enumera los diferentes ramos y múltiples ruedas que componen el mecanismo de la gobernación; le indica los beneficios con que conseguirá granjearse el amor y la gratitud de los pueblos, y le franquea, por último, el camino de la gloria y de la inmortalidad.

Las EMPRESAS de Saavedra Fajardo son el antítesis de la obra *El Principio*, escrita por Maquiavelo. Aquel quiso formar un Rey cristiano, dechado de virtudes; este un Monarca descreído, modelo de malicia. El uno trata de educarle para que sea perfecto, en la inteligencia de que *los particulares obran para sí, pero los Príncipes para la eternidad*. El otro se propone halagar sus malos instintos para que llegue á pervertirse. Los sanos consejos de Saavedra Fajardo tienen por objeto inculcarle el amor á la justicia. Las máximas de Maquiavelo se dirigen á infundirle el apego á la tiranía. El primero aspira á que el Príncipe sepa conquistar el afecto de sus súbditos por su magnanimidad. El segundo prefiere que se haga temer por el rigor. Saavedra Fajardo opina que la política del Príncipe debe tener por norte el honor, la religión y un celo incansable en favor del bien público. Maquiavelo sostiene, por el contrario, que necesita fundarse en la astucia y en las artes de la maldad, suponiendo que generalmente se pierden los hombres porque no saben ser malos. Saavedra Fajardo se complace con la idea de un Príncipe sincero, leal y generoso. A Maquiavelo le agrada que sea hipócrita y traicionero, siempre que así convenga á los cálculos de su absoluta dominación. Poco le importa que no tenga virtudes, con tal de que sepa hábilmente fingirlas con la sonrisa en los labios y la falacia en el alma. Saavedra Fajardo se esfuerza en acreditar y robustecer su doctrina con ejemplos de Príncipes afamados, cuya memoria vivirá eternamente. Maquiavelo cita á malvados sin conciencia, que tratan de cimentar su poderío con las armas de la perfidia, sin excluir el veneno y el puñal. Saavedra Fajardo afirma que con la doctrina de Maquiavelo sólo se consigue hacer déspotas y precipitar á los Príncipes hácia su ruina, porque *es vicio de nuestra naturaleza tan frágil, que no hay acción criminal en que no pueda caer si le falta el freno de la religión y de la justicia*. Maquiavelo se muestra persuadido de que con su sistema llegará cualquiera Príncipe á perpetuarse en los goces del mando y á deshacerse de sus émulos, rivales y enemigos. Para Saavedra Fajardo *no permite la Providencia divina que se logren las artes de los tiranos, porque la virtud tiene fuerza para atraer á Dios á nuestros intentos, no la malicia*. Para Maquiavelo el fin justifica los medios, por reprobados que estos parezcan; y bien sea que se propusiese establecer una escuela de inmoralidad para aprendizaje de los déspotas, bien hacer aborrecible á todo opresor, como algunos lo han supuesto, con el monstruo que pinta, ello es lo cierto que el tipo del Príncipe que nos muestra parece calcado sobre aquel que describe Alfieri en su tragedia titulada TIMOLEON.

D'ogni virtude  
invidioso sprezzator; temuto,  
adulato, abborrito, altrui noioso,  
insoffribile á te, di mercar laude  
ávido ognor, ma convinto in te stesso  
che esecrazion sol merti.....  
Non libero signor; primo di tutti  
é minor di ciascuno.....

Todos los axiomas de derecho acumulados en las obras de Saavedra Fajardo constituyen un culto religioso á la justicia y á la ley, sobre cuyos eternos cimientos aspira á fundar el prestigio de las Monarquías, la virtud de las instituciones y la estabilidad de todos los poderes humanos, sean cuales fueren su origen, su forma y sus atributos. En mi humilde juicio, sobre ambos polos ha de girar constantemente la complicada esfera de la gobernación, so pena de que se incline, bien hácia la parte del despotismo, bien hácia el lado de la licencia, extremos uno y otro que perturbaban sus movimientos, desvelaban su equilibrio y desquiciaban los robustos ejes destinados á sustentarla.

La ley, siempre que signifique la verdadera expresión de la voluntad nacional y de las necesidades públicas, es en efecto la regla á que, no sólo el Príncipe, sino todo Gobierno merecedor de este nombre, debe subordinar de buen grado el ejercicio de su autoridad, porque ella, según opina Saavedra Fajardo, *es la que le constituye, conserva y arma de fuerza*. La arbitrariedad, sea cual fuere el nombre con que se bautice, sea cual fuere el pretexto que se alegue para emplearla, siquiera el *salus populi*, engendra hábitos de tiranía, desordena la Administración y provoca la desobediencia. Con razón compara un célebre publicista sus efectos á los de la peste, que todo lo inflaman y destruyen.

La justicia, que invoca y recomienda á cada paso el autor de las EMPRESAS, denominándola la mente de Dios y la armonía de la república, es además para mí la verdadera garantía de los poderes públicos y la tabla de salvación de las sociedades humanas. «Del cetro de la justicia, dice Saavedra Fajardo, se sacó la circunferencia de la Corona. No fuera necesario esta si pudiera vivir sin aquella.»

La idea de la justicia precedió á toda ley escrita. Fué una revelación de la conciencia humana. De la justicia, que consiste en dar á cada cual lo que de derecho le corresponde, surgió la filosofía de las leyes penales, como los rayos de la luz proceden del sol, como las ramas del árbol brotan del tronco á que pertenecen. Ella tira la línea divisoria que separa lo lícito de lo ilícito; ella fija los límites de toda soberanía.

¿Qué es la libertad separada de la justicia? Licencia y desenfreno.

¿Qué es la autoridad en pugna con la justicia? Despotismo y opresión.

¿Qué son los derechos individuales á que no sirve de criterio y regulador la justicia? La satisfacción expedita de nuestras pasiones.

Todo acto contrario á la justicia entraña un abuso de la fuerza. Si se ejerce por una mayoría más ó menos considerable, es la coacción del número que intimida al débil y avasalla al indefenso. Si se ejecuta con buen éxito por una minoría audaz, es el triunfo de la usurpación que atropella las leyes humanas y divinas. Si procede de uno sólo, es el despotismo individual que esclaviza y envilece al hombre.

Tal es, en sustancia, la doctrina que resulta de los innumerables aforismas y ejemplos citados por Saavedra Fajardo, y señaladamente de las elocuentísimas enseñanzas de la historia, cuyo irrecusable testimonio acredita que la justicia, y sólo la justicia distributiva, en sus diferentes manifestaciones, debe servir de criterio al legislador, de dogma al publicista y de divisa á todos los poderes de la tierra. *Justitia est constans et perpetua voluntas jus suum cuique tribuendi*. Fuera de la justicia, los tronos se desplomaron, los pueblos se corrompen, las sociedades humanas se disuelven y las generaciones corren inminente riesgo de retroceder hácia la barbarie primitiva, domeñadas por la mortífera lanza de un Atila ó la sangrienta cimitarra de una morisma africana. Pueden desaparecer los Estados, sepultarse las razas más poderosas en el polvo ó en la nada; apagarse por largo tiempo la antorcha de la civilización entre pavorosas tinieblas; pero el sentimiento de la justicia, emanación de la divinidad, sobrevivirá siempre á todas las catástrofes históricas, y volverá á despuntar en el horizonte de los tiempos y á retoñar en los corazones, aun después de los más violentos cataclismos sociales, como el sol, cuyo refulgente disco, por un momento oculto detrás de borrascosas nubes, reaparece más puro y radiante, una vez pasada la tormenta, para iluminar de nuevo con su inextinguible claridad los dilatados ámbitos del cielo, dando aliento, vida y fecundidad á las fuerzas de la naturaleza y á todas las obras de la creación.

#### ANUNCIOS.

LAS OFICINAS DE LA ADMINISTRACION DE LA Imprenta Nacional y de la Redacción de la GACETA DE MADRID se han instalado en la calle del Cid, número 4, cuarto segundo.

CONSTITUCION DE LA MONARQUÍA ESPAÑOLA, promulgada en 30 de Junio de 1876.—Edición oficial. Se vende en el Despacho de libros de la Imprenta Nacional, á peseta cada ejemplar.

GUIA OFICIAL DE ESPAÑA PARA 1876.—Habiéndose hecho nueva tirada de la misma, se venden sus ejemplares en el Despacho de libros de la Imprenta Nacional, plaza de Pontejos, á los precios que se expresan á continuación:

De segunda clase. . . . . 15 pesetas.  
De tercera id. . . . . 12 id.

#### SANTOS DEL DIA.

San Joaquín, Padre de Nuestra Señora; San Bernardo, Abad y fundador, y San Samuel, Profeta.

Cuarenta Horas en la iglesia de Religiosas Salesas (calle de la Redondilla).

#### ESPECTÁCULOS.

Teatro del Príncipe Alfonso.—(Compañía Ardorosa).—A las cinco.—Turno 3.º impar.—*El siglo que viene*.  
A las nueve.—Funcion 43 de abono.—Turno 1.º impar.—La misma función.

Jardines del Buen Retiro.—A las ocho y media.—*El pájaro verde*.—*La Condesa y el paje*.—*Una jaula de locos*.

Teatro del Prado.—(Contiguo al Dos de Mayo).—A las ocho y cuarto.—*La gallina ciega*.—*Perdances conyugales*.—*El tupé*.—*Los tomadores del dos*.

Circo y Teatro de Price.—A las cinco y á las nueve.—Grandes y variadas funciones de ejercicios ecuestres y gimnásticos, en las que tomarán parte la gran compañía danesa de cuadros plásticos, los hermanos Johnson y el clown Billy-Hayden.

Salones de Capellanes.—A las cinco y á las nueve.—Funciones de nigromancia por los Condes de Castiglione.